

Informe Anual de Labores 2012

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
Defensoría de los Habitantes de la República



PRESENTACIÓN

“(…) la solución de la sobrepoblación penitenciaria no se encuentra en egresar a las personas de la cárcel, sino en prevenir su encierro.” Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual 2012

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Costa Rica (MNP), presenta su Informe Anual de Labores correspondiente al año 2012, en cumplimiento del artículo 23 del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificado por Costa Rica mediante ley N° 8459.

En el informe se da cuenta del trabajo desempeñado por el MNP con respecto a la función de monitoreo que se lleva a cabo en los diferentes centros de privación de libertad, sean estos administrativos, penitenciarios o judiciales.

Se informa acerca de los recursos humanos con los que cuenta el MNP y en qué estado se encuentra el Proyecto de Ley No. 18.273, para proceder con la designación del MNP por la vía legal.

Entre los casos y temas relevantes conocidos por el MNP, se informa acerca del caso de una persona de nacionalidad cubana que permaneció detenida en el Aeropuerto Juan Santamaría durante 48 días; las condiciones del Centro de Aprehensión para Extranjeros en Condición Migratoria Irregular; las condiciones de infraestructura, presupuestarias y de funcionalidad del Centro para Atención de Personas con Enfermedades Mentales en Conflicto con la Ley; las inspecciones realizadas en centros penitenciarios, un análisis con respecto a la situación de sobrepoblación y hacinamiento en estos establecimientos y las acciones adoptadas por el MNP en relación con este tema, y la situación del personal penitenciario, entre otros.

Róger Víquez Gairaud
Coordinador

Patricia Montero Villalobos

Esteban Vargas Ramírez

TABLA DE CONTENIDOS

I. EL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.	1
A. Recursos humanos y materiales del MNP.	1
B. Proyecto de Ley.	1
C. Capacitaciones e intercambio de experiencias con otros MNP.	2
1. Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura: su establecimiento en Chile de acuerdo a los estándares internacionales.	2
2. Argentina: Actividades de Cabildeo en la Provincia de Neuquén y Taller en la Provincia de Río Negro.	3
3. Intercambio de experiencias entre los MNP de Honduras y de Costa Rica.	3
II. CENTROS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES.	5
A. Delegaciones de Fuerza Pública.	5
1. Visitas realizadas.	5
2. Sobre el deber de las Unidades Policiales de mantener un control uniforme de los registros de las diferentes labores policiales.	5
3. Inspección en la Subdelegación Regional de Barranca, Edificio de Detención.	7
4. Reunión con el Departamento de Obras Civiles del Ministerio de Seguridad Pública.	9
B. Dirección General de Migración y Extranjería.	9
1. Caso ciudadano cubano detenido en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.	9
2. Centro de Aprehensión Temporal para Extranjeros en Condición Irregular.	14
C. Centro de Atención para Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley.	17
1. Infraestructura del establecimiento	17
2. Naturaleza administrativa del centro y recursos administrativos y financieros	17
3. Los Procesos de Rehabilitación	19
4. La imposición de medidas por parte del Poder Judicial	20
D. Delegaciones del Organismo de Investigación Judicial.	20
1. Visitas realizadas	20
III. SISTEMA PENITENCIARIO.	23
A. Inspecciones realizadas a Centros del Programa Institucional durante el 2012.	23
B. Situación del personal del sistema penitenciario nacional.	23
C. Sobrepoblación en el sistema penitenciario costarricense.	26
1. Estadísticas y causas de la sobrepoblación:	26
2. Causas de la sobrepoblación	29
3. Consecuencias de la sobrepoblación en el sistema penitenciario costarricense:	34
4. El caso del Centro del Programa Institucional San José:	35
5. El caso del Centro de Formación Juvenil Zurquí.	38
6. La sobrepoblación y hacinamiento como violación a los derechos humanos.	40

7. ADOPCIÓN DE MEDIDAS URGENTES.	41
IV. CONSIDERACIONES FINALES	44
A. Condiciones fundamentales de trabajo de los Mecanismos Nacionales de Prevención.	44
B. De los miembros del MNP.	45
C. Estrategias de trabajo.	45
1. Magistratura de persuasión.	45
2. Legitimación y posicionamiento del MNP.	45
3. Impacto del MNP y acatamiento de recomendaciones.	46
4. Incidencia del MNP en políticas públicas.	46
D. Conclusión.	46
V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	48

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1: Visitas realizadas por el MNP a las Delegaciones de Fuerza Pública. Periodo 2012	5
Cuadro N° 2: Inspecciones realizadas por el MNP a las Delegaciones del Organismo de Investigación Judicial. Periodo 2012	21
Cuadro N° 3: Inspecciones realizadas por el MNP a los Centros del Programa Institucional. Periodo 2012	23
Cuadro N° 4: Evolución de la población reclusa en el sistema penitenciario (Programa Institucional), capacidad instalada, sobrepoblación absoluta y sobrepoblación relativa. Periodo 2008-2012	26
Cuadro N° 5: Población del Programa Institucional por Centros Penitenciarios, por capacidad instalada, población reclusa, sobrepoblación absoluta y relativa. 31 de diciembre de 2012	27
Cuadro N°6: Evolución de la población penitenciaria por programas, y tasa de crecimiento anual. Periodo 2007-2012.	28
Cuadro N° 7: Evolución de la población indiciada en el Sistema Penitenciario Nacional, en relación con la población total del programa institucional, relación porcentual y tasa de crecimiento anual. Periodo 2007-2012.	31
Cuadro N° 8: Tasa de Personas privadas de Libertad por cada 100 mil Habitantes, uso de la prisión preventiva y Sobrepoblación carcelaria relativa. Comparación con el promedio Latinoamericano.	33

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1: Tendencia de la tasa crecimiento anual por programas. Periodo 2007-2012	29
--	----

ANEXOS

Anexo N° 1: Población penitenciaria por país, porcentaje de personas en prisión preventiva, tasa de personas presas por cada 100 mil habitantes, porcentaje de sobrepoblación. América Latina.	51
---	----

ABREVIATURAS

APT	Asociación para la Prevención de la Tortura
CCSS	Caja Costarricense del Seguro Social
CPI	Centro del Programa Institucional
DGAS	Dirección General de Adaptación Social
DHR	Defensoría de los Habitantes de la República
CATECI	Centro de Aprehensión Temporal para Extranjeros en Condición Irregular
CONAPREV	Comisión Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Honduras)
MJP	Ministerio de Justicia y Paz
MNP	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
MSP	Ministerio de Seguridad Pública
OIJ	Organismo de Investigación Judicial

Informe Anual 2012

I. EL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.

A. Recursos humanos y materiales del MNP.

El personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) está constituido por un Abogado, una Abogada y un Politólogo. En el año 2012, la última plaza que se encontraba interina en el Mecanismo se da en propiedad al funcionario correspondiente, con lo cual se garantiza estabilidad laboral a todo el personal de este órgano.

Se insiste en que, aún y con las tres plazas que el Estado Costarricense otorgó al MNP, es indispensable que se le otorguen más recursos humanos al MNP, pues el personal está recargado con las funciones secretariales, en ocasiones con las labores de conducción de vehículos, y se requieren más profesionales para poder cumplir y ampliar el cronograma de visitas en los centros de detención.

B. Proyecto de Ley.

En el informe anual 2011 se informó que se había redactado un Proyecto de Ley denominado “Creación del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes”, el cual había sido firmado y presentado por los miembros de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa. Al Proyecto de Ley se le asignó el número 18.273.

El 22 de agosto de 2012, el proyecto de ley fue dictaminado en forma unánime por la Comisión de Derechos Humanos y el 1° de octubre de 2012, ingresó al plenario a la orden del día en el lugar número 73.

Con la aprobación de este proyecto de ley se vendría a solventar y ratificar la competencia del MNP para inspeccionar los centros de detención judiciales, administrativos y penitenciarios. Además, también se le brindará seguridad jurídica al trabajo del MNP y se fortalecerá su ámbito de competencia, garantizando su permanencia en el tiempo sin importar los contextos políticos, sociales y económicos que pueda afrontar Costa Rica a futuro, según lo señala el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

El Tercer Informe Anual del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, sobre las cuestiones relativas a la creación o establecimientos de mecanismos nacionales de prevención, en el punto 5.2 señaló lo siguiente:

El Subcomité para la Prevención de la Tortura desea reiterar lo dispuesto en sus directrices preliminares, en cuanto a que el Mecanismo Nacional de Prevención debería, de preferencia, ser establecido por Ley o por la Constitución. Sus facultades, estructura e independencia funcional, mandato y composición deberán ser establecidos en una ley especial (...)

Por su parte, el Decreto número 33568-RE-MSP-G-J, de fecha 13 de diciembre de 2006, mediante el cual se nombró temporalmente a la Defensoría de los Habitantes de la República (DHR) como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en el artículo 2° se indica lo siguiente:

La función de la Defensoría de los Habitantes como Mecanismo Nacional de Prevención, hasta tanto no se emita la ley correspondiente, se enmarca de manera provisional dentro de las inspecciones que habitualmente realiza esta institución en los diversos centros penitenciarios, de detención o de aprehensión administrativa.”

Con respecto a lo anterior, es importante señalar que Costa Rica como Estado parte del Protocolo Facultativo de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes se encuentra en mora ante la Organización de Naciones Unidas al no tener aprobado mediante una Ley la creación del MNP.

En tal sentido se hace un llamado al Poder Legislativo respecto a la necesidad de aprobar dicho Proyecto de Ley para que así el Estado costarricense cumpla con las obligaciones adquiridas al ratificar el Protocolo Facultativo a la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura, de nombrar el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura mediante Legislación nacional.

C. Capacitaciones e intercambio de experiencias con otros MNP.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Costa Rica fue invitado a participar en tres actividades de carácter internacional durante el año 2012, las cuales se detallan a continuación:

1. Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura: su establecimiento en Chile de acuerdo a los estándares internacionales.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Costa Rica recibió una invitación por parte del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) de Chile y de la Oficina Regional Sur del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), para participar como expositor en el Taller denominado “*Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura: su establecimiento en Chile de acuerdo a los estándares internacionales*”, actividad que tuvo como finalidad realizar un proceso de discusión respecto al establecimiento del Mecanismo de Prevención de la Tortura en Chile.

El MNP de Costa Rica participó con el fin de compartir la experiencia en la creación, establecimiento y puesta en práctica en Costa Rica dentro de la DHR. Durante el desarrollo de la actividad, se expuso con detalle toda la experiencia costarricense con el MNP, desde la ratificación del Protocolo Facultativo a la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura, el proceso de designación de la Defensoría de los Habitantes como MNP, el proceso de organización interna que se realizó, el posicionamiento del MNP ante las autoridades a cargo de los centros de detención, y los diferentes retos, ventajas, riesgos y desventajas que tiene un MNP al encontrarse dentro de una Institución Nacional de Derechos Humanos, entre otras temáticas.

2. Argentina: Actividades de Cabildeo en la Provincia de Neuquén y Taller en la Provincia de Río Negro.

La Oficina para América Latina de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) cursó invitación al MNP de Costa Rica para participar en las actividades de cabildeo para la conformación del Comité de Prevención de la Tortura en la Provincia de Neuquén en Argentina, y como exponente en un Taller en la Provincia de Río Negro.

En la Provincia de Neuquén, y conjuntamente con la Directora de la APT para América Latina, se realizaron reuniones con diferentes funcionarios y funcionarias del sector público, entre ellos, Diputados de diferentes partidos, la Vicegobernadora, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, funcionarios de la Defensa Pública, el Ministro de Seguridad y miembros de varias organizaciones no gubernamentales, cuyo objetivo fue la conformación del Comité de Prevención de la Tortura. También se participó en un acto público en una Universidad de Neuquén.

Posteriormente, se realizó un Taller de capacitación en la Universidad Nacional de la Provincia de Río Negro, dirigido a los miembros del Comité de Prevención de la Tortura, a estudiantes de Derecho del Seminario de Derechos Humanos, a miembros de la Pastoral Social, miembros del Observatorio de Derechos Humanos y funcionarios judiciales. Dicho taller constó de dos partes: la primera se denominó *“El Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”*, y la segunda parte *“Las visitas de monitoreo a los lugares de detención como modo de prevenir la tortura y los malos tratos.”* También se incluyó una visita de monitoreo a dos centros penitenciarios.

La participación MNP de Costa Rica en dicho taller se centró en una exposición acerca de la incidencia de su trabajo mediante mesas de diálogo, la realización de los informes de inspección, la redacción de las recomendaciones, y el seguimiento a las recomendaciones realizadas. Asimismo, se participó como observador durante las visita de monitoreo que se realizó en un centro penitenciario.

3. Intercambio de experiencias entre los MNP de Honduras y de Costa Rica.

Gracias a la organización y patrocinio de la APT, el personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Costa Rica fue invitado a participar en la actividad denominada *“Prevenir la Tortura. Intercambio de experiencias entre los MNP de Honduras y de Costa Rica”*. Dicha actividad se llevó a cabo en Tegucigalpa, Honduras, del 26 al 28 de noviembre de 2012.

En el primer día de la actividad, el día 26 de noviembre, los equipos de ambos MNP trabajaron en temas tales como reflexión y análisis sobre el funcionamiento de los mecanismos nacionales de prevención de la tortura; planificación y plan de trabajo sobre las visitas; conducción de la visita; y preparación de la visita carcelaria del martes 27 de noviembre.

El martes 27 de noviembre se realizó una visita en la Cárcel Marco Aurelio Soto, cuyos objetivos principales eran analizar el recorrido del detenido o de la detenida desde el arresto hasta la

llegada a la cárcel, e investigar el trato de las personas privadas de libertad con enfermedades mentales.

Por último, el miércoles 28 de noviembre se trabajó en relación con la metodología, haciendo referencia a los siguientes puntos: reunión inicial con la Dirección; recolección de datos empíricos (entrevistas, documentación, observación, etc.); comprobación de la información; reunión final con la dirección. También se realizó una discusión en cuanto a las estrategias en el uso de los Informes y se trabajó en la preparación del segundo taller que se iba a realizar en San José, Costa Rica, en el año 2013.

Otros dos aspectos en relación con los cuales se trabajó en el taller, tenían que ver con las Recomendaciones que el Subcomité para la Prevención de la Tortura emitió al MNP-CONAPREV de Honduras después de su visita de asesoramiento en ese país, y el informe preparado por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Costa Rica referente a la visita carcelaria realizada el día 27 de noviembre.

II. CENTROS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES.

A. Delegaciones de Fuerza Pública.

1. Visitas realizadas.

Las siguientes son las visitas realizadas por el MNP a las Delegaciones y Subdelegaciones de la Fuerza Pública durante el año 2012:

Cuadro N° 1
Visitas realizadas por el MNP a las Delegaciones de Fuerza Pública. Periodo 2012

Delegación	Fecha
Fuerza Pública de Calle Blancos	09 de febrero de 2012
Fuerza Pública de Barranca	28 de marzo de 2012
Fuerza Pública de Buenos Aires	17 de abril de 2012
Fuerza Pública de Peñas Blancas	24 de mayo de 2012
Fuerza Pública de La Cruz	24 de mayo de 2012
Fuerza Pública de Valverde Vega	23 de agosto de 2012
Fuerza Pública de Grecia	23 de agosto de 2012

2. Sobre el deber de las Unidades Policiales de mantener un control uniforme de los registros de las diferentes labores policiales.

El MNP ha constatado en diferentes inspecciones realizadas en Delegaciones y Subdelegaciones de Fuerza Pública, que en algunos de los establecimientos existen inconsistencias en los libros de registro. Así por ejemplo se ha comprobado que los datos consignados en los libros son inexactos y que no existe un control cruzado de la información entre libros.

La Dirección de Fuerza Pública ha regulado lo concerniente a los libros de registro a través del *Manual del Libro de Guardia* emitido por la Dirección General de Fuerza Pública, y en el que establece que a lo interno de las unidades policiales se tienen que llevar una serie de registros que tienen como objetivo mantener en forma ordenada el control de las diferentes labores policiales, así como el registro de todos los bienes que ingresan y egresan a los establecimientos.

Dicho manual indica que los instrumentos de registro y control que se tienen que utilizar en cada delegación policial son, entre otros, el Libro de Entrada y Salida del personal, Libro de Control de Notificaciones, Libro de Armas, Actas de Pertenencias de los aprehendidos y el Libro de Guardia, los que se llevan para mejorar los registros y controles.

El mantenimiento minucioso de registros es un elemento fundamental de una correcta administración de los lugares de aprehensión, tales como las Delegaciones Policiales. Los registros oficiales confirman dónde se ubicó a las personas aprehendidas y quiénes son las autoridades responsables. La existencia de registros oficiales que puedan examinarse ayuda a garantizar que se sigan los procedimientos adecuados, y que se puede pedir cuentas acerca de sus actos a los

funcionarios públicos que se encargan del trato a las personas aprehendidas, y hacerlos responder por sus acciones.

El principio 12 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión,¹ establece en relación con los registros, que,

1.) Se harán constar debidamente: a) Las razones del arresto; b) La hora del arresto de la persona y la hora de su traslado al lugar de custodia, así como la hora de su primera comparecencia ante el juez u otra autoridad; c) La identidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que hayan intervenido; d) Información precisa acerca del lugar de custodia. 2.) La constancia de esas actuaciones será puesta en conocimiento de la persona detenida o de su abogado, si lo tiene, en la forma prescrita por la ley.

Con respecto al tema de los registros de las Delegaciones Policiales y su importancia en relación con las personas aprehendidas, la Asociación para la Prevención de la Tortura, ha señalado que,

(...) el registro constituye una importante salvaguarda debido a que establece por escrito toda la información importante relativa al trato y al procedimiento seguido con respecto al detenido. Existen diferentes tipos de información que deben registrarse, y estas piezas de información se encuentran por lo general en diferentes registros (...) La información clave incluye el nombre del detenido, la razón de su arresto; la duración de su arresto; interrogatorio; transferencia; transmisión de información a terceras personas.²

Por otra parte, es criterio del MNP que el Libro de Guardia también es relevante por cuanto éste es el registro donde se consigna información y datos sobre hechos, así como, incidencias del servicio policial, antecedentes de gran importancia que pueden ser usados como elementos probatorios en procesos administrativos y judiciales, debido a que la información consignada es una bitácora con elementos de valor probatorio para sustentar, eventualmente, un proceso. Por otra parte, también se establece en un instrumento de control importante, ya que a través de él se dará cuenta del manejo administrativo y operativo de las delegaciones policiales.

El MNP reitera a las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública (MSP) la importancia de contar con Libros de Registro, y además, que se emitan directrices a todas las Delegaciones y Subdelegaciones de Fuerza Pública del país con el fin de que existan reglas claras para que en todos los establecimientos se uniformice la manera en cómo se completan los mismos. Lo anterior con el fin de garantizar la protección no sólo de los derechos de las personas aprehendidas, sino para efectos de control de la actividad policial.

¹ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, Resolución 43/173 del 9 de diciembre de 1988

² Asociación para la Prevención de la Tortura. Monitoreo de lugares de detención. Una guía práctica. Ginebra. 2004, Pág. 229.

3. Inspección en la Subdelegación Regional de Barranca, Edificio de Detención.

En el mes de marzo de 2012, personal del MNP realizó una inspección en la Subdelegación de la Fuerza Pública de Barranca, específicamente, en el edificio de detención. Dicho edificio se encuentra ubicado en un terreno diferente al de la Subdelegación Policial, contiguo al Edificio de Correos de Costa Rica. Se constató que el mismo se encontraba en deplorables condiciones de infraestructura, lo que afectaba no sólo las condiciones laborales del personal que laboraba allí sino también las condiciones de las personas aprehendidas.

Al momento de la inspección, se encontró que la infraestructura presenta un deterioro avanzado y el techo no tenía cielo raso, por lo que el personal debía laborar bajo el techo de zinc, a temperaturas sumamente altas e inconvenientes para cualquier persona. La estructura del cielo raso es de madera, y se observaron algunas de sus tablas quebradas, lo cual genera inseguridad. Las láminas de zinc presentaban aberturas importantes que, en época de invierno, permitirían el paso de la lluvia, lo que podría provocar goteras o inundación en el lugar y lo expone a un peligro inminente ante cualquier evento natural. Por otra parte, se observó que las instalaciones eléctricas del establecimiento no estaban entubadas, sino que están adheridas a las paredes con cinta adhesiva, lo cual representa un peligro para dicha infraestructura.

Además, el ingreso a este edificio de detención no permite la entrada de vehículos, razón por la cual existe riesgo en el traslado de las personas aprehendidas desde la calle-acera hasta la entrada del inmueble, ya que cualquier persona particular podría tener contacto con la persona aprehendida o con el personal de Fuerza Pública, lo cual podría generar riesgo de alguna agresión. Por otra parte, se constató que en el edificio se encuentra una bodega en mal estado, con activos en desuso que contribuyen a aumentar la inseguridad y los riesgos de un siniestro en dicha edificación.

En cuanto a las celdas de detención, las mismas se encontraban bajo las mismas características que el resto del edificio, de tal manera que no contaban con los requisitos mínimos para ubicar a personas aprehendidas. Durante la inspección se observó que el establecimiento contaba con dos celdas: una de ellas a la entrada del edificio, frente a la oficialía. Si bien esta celda posee ventilación e ingreso de luz natural, al igual que el resto de la edificación, no tenía cielo raso, lo que hace que se produzcan altas temperaturas en el lugar, no aptas para personas en encierro. Esta celda no cuenta con condiciones de seguridad adecuadas, pues la misma se puede observar desde antes de ingresar al establecimiento.

Por otro lado, la parte del techo estaba constituido por varillas de construcción y alambres entrecruzados, situación que si permanecía ponía en riesgo inminente la vida de las personas que allí se ubican, ya que su diseño permitiría a las personas aprehendidas atentar contra su vida mediante el ahorcamiento. La otra celda se ubica en el interior del establecimiento, es de cemento y no poseía ventanas, por lo que era imposible el ingreso de luz natural y ventilación. Esta celda tiene todas las características de los calabozos y no ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en los instrumentos internacionales para la protección de los derechos de las personas aprehendidas. La inspección de esta celda se realizó a las 10:15 horas de la mañana, y

para revisar sus condiciones se tuvo que utilizar un foco, ya que era una celda totalmente oscura, aún en horas de la mañana.

Con respecto a los Libros de Control, se constató que no existía un adecuado suministro de libros de actas para ser utilizados por el personal de la Subdelegación. Los libros que se utilizan son adquiridos por el propio personal.

En relación con la inspección efectuada, el MNP mostró preocupación por las condiciones infrahumanas que presentaban las celdas de la Subdelegación de Barranca. Señaló a las autoridades a cargo de dicho establecimiento que, conforme con lo establecido en los instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, y que nadie debía ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo, que las personas privadas de libertad tienen derecho a ser tratadas dignamente, y dado que el Estado es responsable por las instalaciones de detención y tiene pleno control sobre las personas detenidas, es el Estado el que debe garantizar sus derechos, incluido el derecho a la integridad personal. Por otra parte, dichos instrumentos establecen que los locales destinados a los reclusos y, especialmente, aquellos que se destinen al alojamiento de estas personas durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado y ventilación.

Por otro lado, y en relación con las condiciones laborales del personal de ese centro de detención, el MNP fue enfático en señalar que de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Seguridad e Higiene de Trabajo, el aire de los centros de trabajo deberá mantenerse en condiciones que no resulten nocivas para la salud del personal, y que la temperatura y el grado de humedad del ambiente en los centros de trabajo cerrados deberán ser mantenidos, siempre que lo permita la índole de la industria, entre los límites tales que no resulten desagradables o perjudiciales para la salud del personal.

Consecuentemente, el MNP recomendó al MSP clausurar las celdas en virtud de que no reúnen las condiciones necesarias para la protección de la dignidad y de los derechos fundamentales de las personas aprehendidas, y proceder con la valoración y remodelación de la infraestructura. Asimismo, recomendó a dicho ministerio ordenar de inmediato la valoración y remodelación total de la infraestructura donde se ubica la Sección de Detención de la Subdelegación Policial de Barranca, con la finalidad de respetar los derechos laborales y de seguridad ocupacional de su personal.

El MNP también solicitó la colaboración del Área Rectora de Salud de Barranca, de la Dirección Regional de Rectoría de la Salud del Pacífico Central del Ministerio de Salud, para que realizara una visita a la Sección de Detención de la Subdelegación de la Fuerza Pública de Barranca, con el fin de verificar las condiciones sanitarias del lugar y cualquier otro aspecto sobre el cual dicho Ministerio tuviera competencia.

Las autoridades del Ministerio de Salud informaron al MNP que en el mes de noviembre de 2011 había ingresado una denuncia al Área Rectora de Salud, por lo que se había realizado una

inspección en la que se identificaron varias deficiencias físico sanitarias, motivo por el cual se consideró el inmueble en estado ruinoso e insalubre, por lo que se declaró el estado de inhabilitación del mismo con un plazo para subsanar las deficiencias identificadas. También informaron que se efectuó una inspección luego de la practicada por el MNP, y que se había determinado que el inmueble aún se encontraba en estado de reparación, porque sólo se había cumplido un 53% de los aspectos a subsanar, y que quedaban pendientes los siguientes: arreglo del techo y colocación de cielo raso; los cables eléctricos en las instalaciones no presentan aislamiento y poseen uniones que representan un riesgo de corto circuito; áreas de circulación angostas entre pasillos; ausencia de dispositivos de seguridad ante una emergencia como extintores y lámparas de emergencia; carencia de canoas, bajantes y cajas de registro; servicio sanitario no se encuentra adaptado según lineamientos de la Ley N° 7600; ausencia de un lavatorio para lavado de manos.

El MNP realizará visitas de seguimiento a esta Subdelegación con el objeto de verificar el cumplimiento de las recomendaciones.

4. Reunión con el Departamento de Obras Civiles del Ministerio de Seguridad Pública.

En el mes de junio de 2012, el personal del MNP se reunió con el personal del Departamento de Obras Civiles del MSP con el fin de conversar acerca del mandato del MNP, sus competencias, el trabajo que se realiza cuando se inspeccionan las Delegaciones de Fuerza Pública, y en relación con el borrador del Manual de Celdas para Edificios Oficiales del MSP.

En relación con este último punto, el MNP entregó a la Jefa del Departamento de Obras Civiles, Arquitecta Irene Soto Urbina, un documento en donde se plasmaron las observaciones al Manual de Celdas. El MNP reconoció el esfuerzo que realiza el Departamento de Obras Civiles al tomar en consideración en dicho manual el trato que debe brindársele a las personas aprehendidas, y las condiciones que deben tener las Delegaciones en las que se ubican a estas personas. Por otra parte, las observaciones versaron sobre cuestiones de redacción y de infraestructura, y se sugirió que dicho manual debía hacer énfasis en los aspectos constructivos, estructurales y arquitectónicos de las celdas.

B. Dirección General de Migración y Extranjería.

1. Caso ciudadano cubano detenido en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Para el MNP se hace indispensable hacer referencia al caso de una persona de nacionalidad cubana, a quien se identificará como E.A.F., quien el día 22 de marzo de 2012 fue detenido en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Según informaron las autoridades competentes, a su llegada al país el señor E.A.F. planteó solicitud de Refugio a la Dirección General de Migración y Extranjería y, desde el día mencionado fue ubicado en el “*espacio destinado para albergar pasajeros con inconvenientes migratorios y estancia prolongada*” en el Aeropuerto Juan Santamaría.

Respecto a este caso, el MNP, conjuntamente con la Dirección de Protección Especial y del Profesional Médico de la DHR, realizó dos inspecciones para verificar la situación y las condiciones en las cuales se encontraba en el señor E.A.F. en el Aeropuerto.

La primera inspección se realizó el día 12 de abril de 2012, y en ella se verificaron las condiciones materiales del espacio en el cual se ubicó al señor E.A.F. en el Aeropuerto. El lugar es de construcción nueva y posee tres aposentos, uno de los cuales tiene un camarote con espumas, y un baño con las facilidades necesarias; tiene además un sistema de ventilación artificial, sin embargo carece totalmente de iluminación y ventilación naturales.

Al momento de esta visita, el señor E.A.F. manifestaba sentirse bien de salud. Se mostró preocupado por su situación migratoria, ya que la solicitud de refugio había sido denegada en primera instancia. Además manifestó tener inconvenientes con la alimentación, ya que los Boucher de \$10 que le brindaba la Aerolínea para cada comida eran insuficientes para satisfacer sus necesidades básicas, y, además, sólo se podían aplicar en un único restaurante.

Al consultar a la Coordinadora de Aeropuertos de Migración sobre los motivos de la detención del señor E.A.F., informó que por disposición del artículo 151 de la Ley General de Migración y Extranjería, la situación del señor E.A.F. no era de detención ni de aprehensión cautelar debido a que él se encontraba *“a la orden de la línea aérea”* en una situación de *“tránsito prolongado”*. Además manifestó que se le había permitido el acceso al área de dormitorios a modo de colaboración para que pudiera tener sus cosas, y durmiera allí y no en Salas de Abordaje, pero según indicó *“no se encontraba detenido”*. Por esta razón, la Aerolínea que lo trasladó tenía una obligación pecuniaria con el señor E.A.F., por lo cual debía cubrir los gastos de alimentación, servicios médicos, artículos básicos, y otros.

En seguimiento de la situación, se volvió a visitar al señor E.A.F. el día 4 de mayo de 2012, principalmente con la finalidad de verificar su condición de salud, ya que en dicho momento llevaba 44 días de encontrarse detenido. De conformidad con el informe del estado de salud del señor E.A.F., confeccionado por el profesional médico de la DHR, se indicó lo siguiente:

(...) un paciente que refiere que hace 5 días no se alimenta, que se siente mal, con ánimo deprimido, tristeza, temor, alteraciones del ritmo del sueño, fatiga, dificultad de concentración, llanto facial, alteraciones digestivas (dolor epigástrico, náuseas), palpitations, en ocasiones irritable, sensación de peligro inminente para él y sus familiares, desesperanza y pesimismo ante el futuro, porque desconoce qué va a suceder con su situación y teme por su vida si lo regresan a su país de origen u otro ya que él había depositado su confianza en Costa Rica por ser un país de derecho. Por tales razones prefiere mantenerse encerrado en el cuarto, lleva 5 días sin comer, detalle que comprobamos al contar todos los Boucher de comidas acumulados, sin utilizar, y que además no satisfacen las necesidades alimentarias por los precios reales del restaurante donde deben ser utilizados.

Refiere también, dolor en región lumbo sacra (lumbalgia), hiperemia conjuntival que relacionamos con irritación ocular por llanto. El resto del examen físico no aportó datos de descompensación.

Aparentemente este caso impresiona estar relacionado con síntomas ansiosos depresivos, reactivos a un acontecimiento estresante, por lo que sugerimos la valoración especializada para lograr la disminución y/o revisión de los mismos, para una mejoría en la calidad de vida, y evitar consecuencias a futuro; con un tratamiento rápido y efectivo.

Como parte de las gestiones se corroboró el problema de alimentación que afectaba al señor Arias E.A.F., ya que este manifestó que los tres Boucher de \$10 cada uno, que le brindaba la Aerolínea diariamente, eran insuficientes para satisfacer sus necesidades de alimentación. Al respecto, se pudo constatar que de conformidad con los precios del Menú del Restaurante autorizado, dicha cantidad de dinero era insuficiente para poder comprar tres tiempos de comida balanceados.

Al 8 de mayo de 2012, el señor E.A.F. ya tenía 48 de días de permanecer detenido en dicho lugar, a la espera de que se resolviera definitivamente su situación migratoria y su solicitud de refugio. Según la entrevista que se le realizó, la información brindada por las autoridades migratorias y los oficiales de seguridad a cargo de su custodia, durante el periodo en que había permanecido detenido el señor E.A.F. no había recibido sol y no había tenido acceso a ventilación natural.

Respecto al caso del señor E.A.F., el MNP efectuó las siguientes consideraciones:

El señor E.A.F. fue detenido en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y esta detención se extendió por un periodo de tiempo prolongado e indefinido. Si bien, las autoridades migratorias informaron al MNP que esta persona no se encontraba detenida, sino en “tránsito prologando”, en términos prácticos su libertad de tránsito fue restringida y únicamente tenía acceso a ciertas áreas dentro del Aeropuerto, en las cuales se movilizaba con custodia. De esta forma, una persona que no puede moverse voluntariamente, y sólo puede hacerlo con custodia, está detenida, restringiéndose así su derecho a la libertad de tránsito. Por lo tanto, la autoridad responsable de esta detención tenía la obligación de justificarle las razones de su privación de libertad.

Con respecto a este caso, y en lo que tiene que ver con la autoridad responsable de la detención del señor E.A.F., las autoridades migratorias plantearon que el señor E.A.F. se encontraba a cargo de una aerolínea, debido a que el artículo 151 de la Ley General de Migración y Extranjería señala que la aerolínea tiene una obligación pecuniaria con los pasajeros que transporta hasta que sean admitidos en el país, razón por la cual dichas autoridades indicaron que era la aerolínea la que debía continuar brindándole las condiciones materiales necesarias para su estancia en el Aeropuerto.

Esto plantea una problemática, y es que si bien la aerolínea tenía una obligación pecuniaria con el señor E.A.F., en lo concerniente a las condiciones materiales en las que se encontraba, ésta no era el ente autorizado para mantenerle detenido, sino que por principio de legalidad le correspondía a la autoridad migratoria o a otra autoridad policial legítima.

Dado que el señor E.A.F. planteó una solicitud de refugio, es criterio del MNP que eran las autoridades de Migración las que debían definir las medidas cautelares adecuadas mientras se tramitaba dicha solicitud, y en caso de que éstas implicaran la privación de su libertad, garantizarle condiciones de detención acordes con la dignidad humana, y un debido proceso no discriminatorio de la misma forma que se le brinda a otros solicitantes de refugio.

No debe dejarse de lado que el artículo 31 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de la Organización de Naciones Unidas, establece que:

1. Los Estados Contratantes no impondrán sanciones penales, por causa de su entrada o presencia ilegales, a los refugiados que, llegando directamente del territorio donde su vida o su libertad estuviera amenazada en el sentido previsto por el artículo 1, hayan entrado o se encuentren en el territorio de tales Estados sin autorización, a condición de que se presenten sin demora a las autoridades y aleguen causa justificada de su entrada o presencia ilegales. 2. Los Estados Contratantes **no aplicarán a tales refugiados otras restricciones de circulación que las necesarias**; y tales restricciones se aplicarán únicamente hasta que se haya regularizado su situación en el país o hasta que el refugiado obtenga su admisión en otro país. Los Estados Contratantes concederán a tal refugiado un plazo razonable y todas las facilidades necesarias para obtener su admisión en otro país. (Destacado propio).

Con base en el artículo anteriormente citado, llamó la atención al MNP que las autoridades migratorias determinaran mantener detenido dentro del Aeropuerto al señor E.A.F., a pesar de ser un solicitante de refugio, a diferencia de las medidas que regularmente se utilizan con otras personas solicitantes de refugio, así por ejemplo, documentarlas con un carné de solicitante de refugio mientras se realizan los trámites administrativos correspondientes.

La preocupación principal del MNP en relación con el caso del señor E.A.F. fue que se le detuvo sin fundamento legal alguno, y su situación jurídica era indeterminada por cuanto, a pesar de ser solicitante de refugio, se le estaba aplicando los supuestos de la figura del rechazo, lo que lo colocó en una evidente situación de vulnerabilidad.

El señor E.A.F. fue sometido a una dinámica de encierro indefinida y a una incertidumbre prolongada respecto de su situación migratoria, lo cual le ocasionó un deterioro en su salud, angustia, e, inclusive, depresión, tal como se indica en el informe médico. No tuvo un adecuado acceso a alimentación, ventilación o a sol. Si bien el espacio para ubicar a personas en “tránsito prolongado” en el Aeropuerto Juan Santamaría, en el cual se ubicó al señor E.A.F., era de reciente construcción, no cuenta con los estándares establecidos en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, en lo que respecta a personas detenidas por espacios prolongados.

Es por ello, que el MNP concluyó que el señor Arias Fernández había sido sujeto de trato o pena degradante, la cuales debe ser entendidas como

(...) aquel que humille o degrade a una persona, mostrando una falta de respeto o reduciendo su dignidad humana o bien el que dé lugar a sentimientos de temor, angustia o inferioridad que puedan quebrantar la moral de un individuo y su resistencia física y cause además un sufrimiento físico mental o físico grave.³

Dichos actos son prohibidos por la Convención de Naciones Unidas Contra la Tortura, y por otros Instrumentos de protección de los derechos humanos nacionales e internacionales. Al respecto, debe recordarse lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a que el Estado tiene el deber de garantizar que las condiciones de detención sean acordes a la dignidad personal de los detenidos, porque de lo contrario

(...) dependiendo de la intensidad de las mismas, su duración y **las características personales de quien las sufre** (...) pueden causar sufrimientos de una intensidad que exceda el límite inevitable del sufrimiento que acarrea la detención y (...) conllevan sentimientos de humillación e inferioridad, en clara violación al artículo 5 de la Corte Americana de Derechos Humanos.⁴

Esto implica que para determinar si un hecho se constituye en un trato cruel, inhumano o degradante, su categorización no depende del accionar del sujeto activo (las autoridades del Estado) sino de las características particulares del sujeto receptor (en este caso el señor E.A.F.), y de lo que este acto implique y las consecuencias específicas que tengan para la persona. Es decir, ante la dinámica de encierro sin que se le notificaran documentos sobre su detención, sin un plazo determinado, que se le manifestara que se le devolvería a su país de origen, y estuviese encerrado en un lugar sin las condiciones materiales para una detención prolongada, (tal cómo se determinó en el informe médico), la persona sufrió de depresión, tristeza, alteraciones en el ritmo del sueño, pérdida del apetito, fatiga, dificultad de concentración, llanto facial, alteraciones digestivas, palpitaciones, en ocasiones irritable, y sensación de peligro inminente para él y sus familiares, además de desesperanza y pesimismo ante el futuro.

Por estas razones el MNP determinó que el señor E.A.F. estaba siendo sujeto de violaciones a su derecho a la integridad personal de conformidad por lo dispuesto por el artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y en consecuencia siendo sujeto de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

El MNP al emitir el informe correspondiente a la situación del señor E.A.F solicitó a las autoridades migratorias que a la mayor brevedad resolvieran lo concerniente a la detención de dicho señor, en respeto de su dignidad, y con el fin de evitar que se repitieran en el tiempo los Tratos Degradantes de los cuales fue sujeto.

³ Asociación para la Prevención de la Tortura. Guía de Jurisprudencia sobre Tortura y Malos Tratos. Suiza, 2008. Pág. 28

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006, Serie C 150. Párrafo 97

De forma inmediata, luego de que el MNP emitiera su informe, las autoridades migratorias trasladaron al señor E.A.F. al Centro de Aprehensión Temporal para Extranjeros en Condición Irregular. Sin embargo, al día siguiente (11 de mayo de 2012) se le aplicó la figura del rechazo y fue devuelto a Panamá, desconociéndose qué decisión tomó este país en relación con la situación migratoria de E.A.F.

2. Centro de Aprehensión Temporal para Extranjeros en Condición Irregular.

Este Centro se encuentra a cargo de la Dirección General de Migración y Extranjería, y se caracteriza por ser un centro temporal de detención administrativa, mientras se define la identificación y condición de la persona aprehendida y se resuelve la aplicación de una medida cautelar o se realiza el procedimiento administrativo de deportación.

El personal del MNP efectuó dos inspecciones en el Centro de Aprehensión Temporal para Extranjeros en Condición Irregular los días 22 de enero y 8 de noviembre de 2012.

En cuanto a las condiciones materiales del centro, la infraestructura se encuentra bajo la modalidad de arrendamiento, lo que compromete en forma negativa el funcionamiento adecuado del mismo, ya que por ser un edificio particular no se le permite a la Administración Pública invertir presupuesto para realizar las mejoras y remodelaciones que sean necesarias, sino que su ejecución depende del criterio del propietario del edificio.

Si bien el MNP reconoce que al edificio se le han realizado remodelaciones importantes en algunas áreas para garantizar mejores condiciones a las personas detenidas, también es cierto que por el tamaño, diseño y material de construcción, dicho inmueble no cumple con los requisitos y exigencias actuales para funcionar como centro de detención administrativa, por lo que se recomienda en forma urgente la adquisición de otro edificio o infraestructura que cuente con las condiciones de detención señaladas en los Instrumentos Internacionales de Protección de Derechos Humanos.

Sobre este tema en particular, las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería se han pronunciado indicando que

(...) tal y como lo indicó el personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría de los Habitantes, las condiciones estructurales actuales de CATECI no resultan ser las más óptimas, situación de la cual esta Administración es consciente y ha desplegado sus esfuerzos para su corrección, en la medida de las posibilidades. No obstante, los esfuerzos se ven limitados por la condición que ostenta de arrendatario del inmueble, hecho que dificulta una inversión mayor a la efectuada en los últimos años, en la infraestructura actual. Consciente de las falencias apuntadas supra, esta Administración ha iniciado las gestiones necesarias para la adquisición de un inmueble para la construcción de un Centro, que reúna las condiciones idóneas para el resguardo de las personas extranjeras aprehendidas. Estas gestiones tendientes a la adquisición del inmueble apuntado, se encuentra en las etapas preliminares, como lo es la búsqueda de los posibles lugares en donde se

pueda ubicar el Centro. La tarea ha sido encomendada a la Dirección Regional quien se encuentra valorando algunas posibilidades, para lo cual se ha presupuestado inicialmente un monto de 100.000.000 (cien millones de colones exactos). Así las cosas se tiene por establecido que esta Administración, se encuentra realizando las diligencias necesarias para solventar las carencias, en cuanto a estructura y espacio físico de CATECI; sin embargo, se debe tener en cuenta que los procedimientos administrativos a seguir, revisten de formalidades y diversas etapas que deben cumplirse conforme a los principios rectores de la función pública.⁵

En cuanto a la atención en salud que se brinda a las personas aprehendidas, el MNP reconoce como positiva la permanencia de una profesional médica a tiempo completo en el Centro de Aprehensión, quien se encarga del servicio de salud y los chequeos médicos de las personas detenidas al momento del ingreso. También se considera como positivo la permanencia de tres cocineros que laboran en el Área de Cocina, y que no haya dificultades en relación con el suministro de los productos básicos para la preparación de los alimentos de las personas detenidas.

Otro aspecto que preocupa al MNP es que, por las características del espacio físico, no se puede establecer una adecuada clasificación de las personas aprehendidas, ya que en forma indiferenciada se tiene ubicada a la población con antecedentes judiciales con personas en condiciones irregulares sin antecedentes judiciales. Esta situación crea conflictos constantes de convivencia al interior del centro, lo que no debería suceder sobre todo considerando que se trata de un centro de detención de carácter administrativo.

Sobre el tema de las personas extranjeras remitidas al centro por la Dirección General de Adaptación Social, las autoridades migratorias han señalado al MNP que

(...) las condiciones físicas con que se cuenta en el Centro de Aprehensión, hace muy difícil que las personas provenientes de centros penales sean ubicados de manera distinta, ya que el espacio con que se cuenta para la permanencia de los aprehendidos (sic); esto no permite llevar a cabo una diferenciación entre las personas migrantes que han sido ingresados de forma ordinaria, por una irregularidad migratoria y los migrantes que provienen de centros penales, tras cumplir una sentencia privativa de libertad, por haber cometido un delito.⁶

En relación con este tema, se informó al personal del MNP en la última inspección realizada que dos funcionarios de la Policía de Migración se encontraban visitando los centros penitenciarios para coordinar con las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz (MJP) para que las deportaciones de las personas que ya han cumplido su sentencia se hagan lo más pronto posible, con el fin de que su estancia en el centro sea lo más corta posible.

⁵ Oficio número DG-0538-02-2012 de fecha 13 de febrero de 2012, suscrito por la Licda. Kathy Rodríguez Araica, Directora General de Migración y Extranjería, páginas 6-7

⁶ Oficio número DG-0538-02-2012 de fecha 13 de febrero de 2012, suscrito por la Licda. Kathy Rodríguez Araica, Directora General de Migración y Extranjería, página 4

Asimismo se informó que en caso de que se presente algún problema de convivencia entre las personas aprehendidas, se efectúa un análisis de las personas intervinientes y se trata de manejar la situación con el personal operacional. En caso contrario, se solicita el apoyo del personal de Fuerza Pública. Si el problema de convivencia continúa, se aísla a la persona en una celda hasta que la situación se estabilice.

Otro tema que debe ser mencionado en este apartado tiene que ver con el plazo de las detenciones. En el Informe Anual de Labores 2011 del MNP se había mencionado que en algunas ocasiones los procedimientos de deportación se habían dilatado más allá de lo necesario, teniendo como consecuencia directa que las personas hayan tenido que permanecer más tiempo bajo el régimen de detención administrativa.

Con respecto a este punto, las autoridades migratorias señalaron que,

(...) en algunos procedimientos excepcionales el plazo de los 30 días no se cumple por situaciones externas, como por ejemplo: cuando el extranjero se encuentra totalmente indocumentado y da nombres falsos, así como también dice ser de una nacionalidad diferente a la real y/o presenta condiciones particulares que impiden la celeridad en el procedimiento; razones por las cuales, el plazo se amplía, conforme la misma ley faculta ante estas situaciones.⁷

Por lo anterior el MNP consideró que esta situación tenía que motivar a las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería a realizar un estudio integral sobre la forma en la que se estaba llevando a cabo el proceso administrativo de deportación con el fin de que el plazo de detención fuera el mínimo.

En la última inspección realizada al centro, el MNP pudo constatar el esfuerzo realizado por el personal a cargo del establecimiento para reducir el plazo de permanencia de las personas aprehendidas, lo cual se determinó luego de revisar el registro de las personas que permanecían en esa condición y su fecha de ingreso al centro, aspecto que se reconoce como positivo.

Con base en las inspecciones realizadas y toda la información consignada en párrafos anteriores, es criterio del MNP que el Estado, en cumplimiento de las obligaciones adquiridas para garantizar a las personas detenidas un trato digno y con el objetivo de mejorar el servicio que se brinda en el Centro de Aprehensión Temporal para Extranjeros en Condición Migratoria Irregular debe abocarse a lo siguiente:

- Realizar un análisis sobre las necesidades de recurso humano administrativo y operacional que requiere el Centro de Aprehensión para Extranjeros en Condición Migratoria Irregular y brindar el presupuesto correspondiente para fortalecer el servicio de dicho establecimiento.

⁷ Oficio número DG-0538-02-2012 de fecha 13 de febrero de 2012, suscrito por la Licda. Kathya Rodríguez Araica, Directora General de Migración y Extranjería, página 2.

- Brindar a la Dirección General de Migración y Extranjerías los recursos presupuestarios necesarios para adquirir un nuevo edificio que funcione como centro de detención para personas en condición migratoria irregular, con el fin de que cumpla con las condiciones que exigen los instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos para las personas privadas de su libertad.

C. Centro de Atención para Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley.

El personal del MNP realizó una visita en el Centro de Atención para Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley el día 20 de julio de 2012.

1. Infraestructura del establecimiento

Las instalaciones del centro se encuentran en buenas condiciones materiales y se observaron limpias, con suficiente iluminación y ventilación. A pesar de la sobrepoblación, todas las personas están durmiendo en camas y colchones. El establecimiento tiene varias áreas comunes, entre ellas una cancha interna de fútbol sala, un área de artesanías, un comedor con mesas y sillas, y dos televisores. También hay una cancha de fútbol externa, a la cual se lleva la población dos horas al día, lo que depende de la disponibilidad del personal de seguridad y del clima. El personal del centro informa que la dificultad que se presenta en relación con el tema de infraestructura es que no se contempla la división de los espacios, que determine las áreas para los diferentes programas de rehabilitación.

2. Naturaleza administrativa del centro y recursos administrativos y financieros

El Centro de Atención para Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley depende administrativamente del Hospital Nacional Psiquiátrico. Mientras este establecimiento se encuentre en esta situación, dicho Hospital debe asistirlo con la prestación de los servicios de apoyo, es decir, servicios de alimentación y lavandería.

Mientras tanto, personal del centro informó que ya se habían iniciado los estudios de factibilidad y costos para definir si se puede disponer de una Unidad Programática para que este centro administre sus propios recursos financieros y humanos.

En el Informe Anual de Labores 2011 del MNP, se había señalado que uno de los aspectos que tenía pendientes dicho establecimiento tenía que ver con su presupuesto, y, específicamente, que por disposición legal, la Junta de Protección Social debía otorgarle a dicho centro un porcentaje de venta de loterías, lo que no había sucedido, y que más bien se les indicaba que dicha Junta estaba efectuando una consulta a la Procuraduría General de la República en relación con la disposición de dichos fondos.

En efecto, la Ley Nº 8718,⁸ artículo 8, inciso v), referente a la distribución de la utilidad neta de las loterías, los juegos y otros productos de azar, indica que, en relación con el centro de trastornos mentales para personas en conflicto con la ley, se destinará “(...)de un uno por ciento (1%) a un dos por ciento (2%) para la adquisición de un terreno, así como para construir, equiparar y operar un centro psiquiátrico penitenciario.”

En virtud de que el Centro todavía no había podido disponer de los fondos dispuestos por la Ley Nº 8718, la DHR mediante oficio número DH-CGA-005-2012 de fecha 6 de febrero de 2012, informó al Lic. Abundio Gutiérrez Matarrita, Presidente de la Junta Directiva de la Junta de Protección Social, que la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) había procedido con la apertura de un Centro denominado “Centro para Personas con Enfermedades Mentales en Conflicto con la Ley”, el cual se encontraba ubicado en La Uruca, contiguo a las oficinas de la Dirección General de Migración, y que dicho centro estaba adscrito administrativo y presupuestariamente al Hospital Nacional Psiquiátrico, por lo que no contaba con presupuesto propio. Asimismo se le informó que, en virtud de la ausencia de recursos, el Centro no estaba ejecutando los procesos de atención técnica que conllevan a la rehabilitación de los pacientes, lo que creaba una situación de desventaja para la población que albergaba dicho centro. Por último, se le indicó que la Ley Nº 8718 destinaba un porcentaje de la utilidad neta de las loterías, los juegos y otros productos de azar a dicho establecimiento.

Mediante oficio número PRES-039-2012 de fecha 8 de febrero de 2012, el Lic. Gutiérrez Matarrita, informó a la DHR que

(...) desde el 12 de octubre del año recién pasado, se realizó la consulta a la Procuraduría General de la República con el fin de determinar jurídicamente si los recursos indicados en el inciso 8 inciso (sic) v) de la Ley 8718, debían ser girados a la Caja Costarricense de Seguro Social o al Ministerio de Justicia. El 24 de enero del presente año, se recibió el Dictamen de la Procuraduría General de la República número C-023 en donde expresamente señala que los recursos deben ser girados a la Caja Costarricense de Seguro Social; ese mismo día se trasladó por parte de esta Presidencia, las instrucciones correspondientes a las dependencias institucionales para que se procedieran (sic) conforme a derecho corresponda. Actualmente, la Sub Jefatura de nuestro Departamento de Acción Social está coordinando con los funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social para proceder al giro de los recursos; como usted entenderá, tratándose de fondos públicos y de una suma importante de dinero, se deben de tomar todas las previsiones del caso, sin embargo y para efectos de materializar el traslado de recursos estamos realizando las acciones útiles y necesarias de forma que el depósito de dinero se realice a la brevedad (...)

De ahí la importancia de que las autoridades de la CCSS definan a la mayor brevedad, si el Centro va a poder contar con una Unidad Programática, precisamente para que los recursos a los que

⁸ Ley Nº 8718, Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales. 17 de febrero de 2009.

hace referencia la Ley Nº 8718, puedan ser transferidos al Centro de Atención para Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley.

3. Los Procesos de Rehabilitación

El MNP constató que los procesos de rehabilitación para los pacientes del establecimiento se están llevando a cabo en forma limitada por dos razones fundamentales: una es la falta de recursos financieros y otra tiene que ver con el déficit del personal de seguridad penitenciaria. Así fue reconocido por las autoridades del mismo centro, cuando señalan que,

(...) la rehabilitación es uno de los pilares fundamentales para los aquí internados, podemos señalar que la falta de presupuesto limita este programa, esto genera en esos momentos un déficit de recursos para solventar los objetivos específicos a desarrollarlos. A pesar de este déficit el equipo clínico busca estrategias para lograr con los recursos mínimos llevarlos a cabo, pero interviene un factor externo que nos limita completamente y es el aspecto de la custodia de los médicos. La falta de personal en el ámbito de seguridad penitenciaria provoca que lo poco que se pueda hacer sea nulo; ejemplo de ello es el programa de “Hidroponía, jardinería, cuidado de aves (pericos de amor), cuidado de conejos, auto lavado, actividades recreativas y deportivas en zonas verdes. La mayoría de las veces lo programado para estas actividades se ve interrumpida porque los pocos policías del sistema penitenciario se ve disminuida por permisos, salidas a otros centros de salud con usuarios o por ser requerido para custodia en otro Hospital por el traslado por condiciones de salud de alguno de los médicos a esos Nosocomios. Esto simplemente deja la rehabilitación de los usuarios en una condición de limitación extrema, además de ello el derecho por la salida de sol también se ve limitada por la falta de custodia.⁹

El personal del centro informó que la falta de recursos financieros impide la adquisición de materiales para los procesos de rehabilitación, y, además, tienen problemas por la falta de espacio físico para atender a la población.

En cuanto al personal de seguridad, el personal del MNP constató que sólo laboran cinco funcionarios policiales en jornada diurna y dos en jornada nocturna, lo que quiere decir que están trabajando con un 33% del personal que les correspondería de acuerdo con la cantidad de pacientes que están ubicados allí. Además, el establecimiento no cuenta con personal de seguridad para realizar seguridad perimetral. El personal del centro menciona que existe una Comisión de Enlace entre el personal del MJP y el establecimiento, con la cual se realizan reuniones una vez por mes, pero que la capacidad de resolución ha sido mínima por cuanto el problema del déficit de funcionarios de seguridad, que es el problema planteado de mayor importancia, no ha logrado ningún avance.

⁹ Oficio número AL-CPU-142-2012, suscrito por el Dr. Cristian Elizondo Salazar, Jefe Médico, y Licda. Alcira Hernández Rodríguez, Asesora Legal, del Centro de Atención de Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley.

En relación con la aplicación de medidas de contención, se revisaron los expedientes de las personas ubicadas en celdas individuales y no se encontraron irregularidades en los registros, ya que en éstos se consignaba con detalle las medidas de contención utilizadas con los pacientes, particularmente los procedimientos utilizados con la hora y fecha correspondientes.

De acuerdo con la revisión documental y con base en lo indicado por el personal del establecimiento, cuando una persona presenta un comportamiento agresivo con el resto de la población o en contra de su propia integridad personal, se aplican las siguientes medidas dependiendo del nivel de respuesta del paciente y en el orden en el que se consignan:

- Contención Verbal: se le indica a la persona que debe controlar su comportamiento.
- Contención física: en caso de agredir a otra persona o auto agredirse.
- Aislamiento en celda: si el comportamiento agresivo continúa.
- Contención mecánica: con vendas o esposas, si la persona se auto agrede dentro de la celda individual, o mantiene un comportamiento agresivo.
- Contención química: en caso de que las anteriores resulten insuficientes.

4. La imposición de medidas por parte del Poder Judicial

El personal del establecimiento planteó como uno de los principales problemas la obligación que tiene el centro de recibir a pacientes a los que el Poder Judicial ha impuesto una medida de internamiento sin criterio médico y sin limitación alguna, superando la capacidad instalada y en detrimento de la atención que se le debe brindar a los demás usuarios, además del riesgo en el que se coloca al personal de salud y de seguridad.

Esto en aquellos casos en los que es criterio del Equipo Clínico de atención del centro que el paciente no requiere internamiento por cuanto no cumple con las condiciones para seguir hospitalizado, en razón de que su condición mental y conductual no lo amerita (individuo sin enfermedad mental y con capacidades cognitivas, volitivas y juditivas intactas). En este tipo de situaciones se pretende hacer cumplir el periodo judicial de la medida cautelar a personas indiciadas, en espera de que se produzca la valoración de psiquiatría forense o de que se lleve a juicio al medido. Esta dinámica afecta los derechos de los enfermos mentales que se encuentran cumpliendo una sentencia por medida de seguridad curativa, y se ven obligados a convivir con personas totalmente capaces y sin limitación alguna, las que debieran estar cumpliendo la medida cautelar correspondiente en un centro penitenciario.

D. Delegaciones del Organismo de Investigación Judicial.

1. Visitas realizadas

Las siguientes son las inspecciones realizadas por el MNP a las dependencias del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) durante el año 2012:

Cuadro N° 2
Inspecciones realizadas por el MNP a las Delegaciones del Organismo de Investigación Judicial. Periodo 2012

Delegación	Fecha
Delegación de San Ramón	13 de setiembre de 2012
Oficina Regional de Grecia	13 de setiembre de 2012

El MNP sólo realizó dos inspecciones en Delegaciones o Subdelegaciones del OIJ, por cuanto debió abocarse a trabajar más arduamente en el problema del Sistema Penitenciario Nacional Costarricense.

En el mes de setiembre de 2012, el MNP inspeccionó la Delegación del OIJ de San Ramón. Dicha Delegación funciona las 24 horas del día y cuenta con un vehículo para el traslado de las personas detenidas. El establecimiento posee cinco celdas para ubicar a las personas detenidas, las cuales se encuentran en excelente estado de conservación e higiene. Todas reciben ventilación e iluminación natural y artificial. En el momento de la diligencia se encontraban dos personas detenidas, a quienes se entrevistó y ambas manifestaron haber recibido un trato adecuado y los tiempos de comida de acuerdo a su estancia en el lugar.

En cuanto a la Oficina Regional del OIJ de Grecia, se constató que el horario de dicha oficina es los lunes, martes y miércoles, de 7:30 a.m. a 10:00 p.m. Los jueves y viernes de 7:30 a.m. a 4.30 p.m. Además se informó que había personal en disponibilidad el cual debe presentarse en la Delegación en caso de emergencia. Dicha oficina no cuenta con vehículo, situación que los hace depender de las Delegaciones del OIJ de San Ramón y de Alajuela para el traslado de las personas detenidas hacia otros establecimientos o para realizar diligencias. Con respecto a las celdas, el establecimiento cuenta con cuatro, una de ellas equipada para ubicar a mujeres detenidas, la que posee en su interior una división de madera para garantizar la privacidad de las mujeres al momento de utilizar el servicio sanitario. Todas las celdas son de reciente construcción, por lo que se encuentran en muy buen estado, con adecuadas condiciones materiales, buen acceso a ventilación e iluminación artificial, y se encontraron limpias y sin malos olores.

En relación con la Oficina Regional de Grecia, el MNP reconoció como una buena práctica la decisión de instalar en la celda destinada a ubicar mujeres una pared con el fin de proteger su privacidad mientras éstas utilizan el servicio sanitario, reconociendo con ello su condición especial de mujer. Asimismo, reconoció la necesidad que tiene esta oficina de contar con más personal en la Sección de Cárceles y un vehículo para el traslado de personas detenidas, y de esta manera no depender de otras Delegaciones del OIJ.

La Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia informó al MNP, que en relación con el Informe de Inspección referente a la Oficina Regional de Grecia, el Consejo Superior Judicial había tomado un acuerdo en la Sesión N° 92-12 del 5 de octubre de 2012, a través del cual se trasladaría a la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial las fotografías acerca de la ubicación

de la pared de madera en las celdas a efectos de valorar si desde el punto de vista de seguridad representaban algún problema, y lo concerniente al vehículo para el traslado de personas detenidas y la posible asignación de más personal.

III. SISTEMA PENITENCIARIO.

A. Inspecciones realizadas a Centros del Programa Institucional durante el 2012.

Las siguientes son las inspecciones realizadas por el MNP a los Centros del Programa Institucional a cargo de la Dirección General de Adaptación Social de MJP durante el año 2012:

Cuadro N° 3
Inspecciones realizadas por el MNP a los Centros del Programa Institucional. Periodo 2012

Centro Penitenciario	Fecha
Centro del Programa Institucional La Reforma, Ámbito B	3 de enero de 2012
Centro del Programa Institucional La Reforma, Ámbito E	2 de febrero de 2012
Centro del Programa Institucional Puntarenas	26-27 de marzo de 2012
Centro del Programa Institucional La Reforma, Ámbito D	10 de abril de 2012
Centro del Programa Institucional Pérez Zeledón	16-17 de abril de 2012
Centro del Programa Institucional Liberia	14-15 de mayo de 2012
Centro del Programa Institucional San Rafael	12 y 18 de junio de 2012
Centro del Programa Institucional San Ramón	21 de junio de 2012
Centro de Formación Juvenil Zurquí	13 de agosto de 2012
Centro del Programa Institucional San José	4 de setiembre de 2012
Centro del Programa Institucional Gerardo Rodríguez	18-19 de setiembre de 2012
Centro de Formación Juvenil Zurquí	20 de setiembre de 2012
Centro del Programa Institucional Pococí	16 de octubre de 2012

B. Situación del personal del sistema penitenciario nacional.

Para el año 2012, el personal del MNP incluyó dentro de la metodología de su sistema de monitoreo la entrevista al personal técnico de los centros penitenciarios, tanto en forma grupal como individual. Con base en los diferentes procesos de entrevistas que se realizaron en diferentes establecimientos penitenciarios, el MNP extrae las siguientes conclusiones:

Ante la sobrepoblación, en los Centros Penitenciarios se ha disminuido la capacidad del personal técnico para atender toda la demanda de la población privada de libertad, respecto a los procesos de atención individual y grupal (procesos para ofensores sexuales, adicciones, entre otros) las cuales son requisitos para optar a beneficios como cambios en la modalidad de custodia (traslados al nivel semi institucional, como a optar por una libertad condicional), para recibir visitas íntimas o especiales, y sobre todo un plan de reinserción social.

Los procesos de valoración también se atrasaron en virtud de que se giró instrucciones al personal técnico para abocarse a realizar valoraciones extraordinarias.¹⁰ En algunos centros se solicitó al

¹⁰ Instrucciones giradas mediante Circular N° INC-06-2012 del Instituto Nacional de Criminología del Ministerio de Justicia y Paz, mediante la cual se le indicaba al personal la necesidad de realizar valoraciones extraordinarias a ciertas personas privadas de libertad que cumplieran con ciertos requisitos (penas menores a

personal fijar prioridades, sin embargo, es criterio generalizado del personal técnico que todas las labores que ellos realizan son prioritarias, y que no era posible suspenderlas por ser parte fundamental de la dinámica del centro, y que debían mantenerse para mantener la buena convivencia carcelaria.

Otra gran problemática son las dificultades por las que está atravesando el personal técnico, profesional, administrativo y policial de los Centros Penitenciarios, en cuanto a que el crecimiento de recursos humanos no ha sido proporcional con el crecimiento de la población privada de libertad.

La situación se agravó aún más debido a que desde el año 2011 el Poder Ejecutivo emitió la Directriz Presidencial número 013-H dirigida a todo el sector público, en la que se establecía que con el fin de lograr una sana gestión de los recursos financieros del Estado, se requería austeridad y la reducción del gasto público, objetivos que se podían alcanzar mediante la racionalización de su uso, y que para lograr este objetivo era necesario que las entidades públicas colaboraran con la reducción del gasto en aquellas partidas y subpartidas que no incidieran en la prestación del servicio público ni afectaran la ejecución de los programas sociales.

Es por la justificación anterior que el Poder Ejecutivo no autorizaba la creación de plazas ni la utilización de las plazas que quedaran vacantes a partir de la vigencia de dicha Directriz. La aplicación de esta Directriz en el Sistema Penitenciario tuvo como consecuencia que el personal técnico y de seguridad de los centros disminuyera, por lo empeoró la proporcionalidad entre la cantidad de población privada de libertad y la cantidad de personal técnico y de seguridad, y, como consecuencia, se afectó la totalidad de la dinámica institucional que se lleva a cabo en los centros penitenciarios.

En otro orden de cosas, el MNP ha constatado que en la mayoría de los centros penitenciarios el personal técnico labora en espacios físicos que no cumplen con las condiciones mínimas para el desarrollo de sus labores. Son espacios muy reducidos, que generalmente tienen que ser compartidos y que no reúnen las condiciones de privacidad para atender a la población privada de libertad. En algunos centros penitenciarios el personal ha aportado sus propios recursos económicos con el fin de hacer reparaciones o adecuar el espacio a condiciones más aceptables para el desempeño de sus funciones.

Por otro lado, el déficit del personal de seguridad definitivamente afecta toda la dinámica institucional, ya que de éste dependen las labores de seguridad que se requiere para poder brindar la atención técnica, los procesos grupales, los programas de educación, las requisas a visitantes, las salidas médicas y muchas otras labores.

Además, la mayoría de los servicios que se prestan en el sistema penitenciario dependen de la disponibilidad de personal de seguridad, el cual tampoco ha aumentado en forma proporcional con respecto al incremento de la población privada de libertad, lo cual ha traído muchas

6 años, sin otras causas pendientes, etc.), con la finalidad de trasladarles al Programa Semi Institucional y desgestionan el Programa Institucional.

dificultades en la prestación de servicios, por ejemplo, en la atención a la salud, actividades recreativas, oportunidades de trabajo, alimentación, visitas y otros. Incluso, lejos de crecer, estos recursos han disminuido tal y como ha sido manifestado por parte del personal del sistema penitenciario. Por lo que se alerta al Estado costarricense sobre esta situación, ya que podría ocasionar serios problemas convivenciales en los Centros, poner en riesgo la seguridad institucional y, sobretodo, violación de derechos de la población privada de libertad y de los derechos laborales del personal técnico, administrativo y de seguridad.

Sobre este aspecto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que,

(...) es fundamental que los Estados que establezcan sistemas de administración penitenciaria autónomos, gestionados por personal y administradores penitenciarios profesionales e independientes de la policía. Sin embargo, la sola existencia de estas instituciones no es suficiente, es necesario que el personal penitenciario existente sea suficiente para cubrir la demanda laboral de los distintos centros penitenciarios. La falta de personal penitenciario suficiente genera, entre otros, problemas de seguridad interna de las cárceles.¹¹

La carga de trabajo producida incidió en la salud de las y los funcionarios. De las entrevistas realizadas hay personas que manifiestan sufrir de stress, cansancio y exceso de trabajo, situaciones que podría hacerlos incurrir en negligencia o errores humanos. También manifestaron sufrir problemas de salud de tipo psicosomático, entre otros. Acerca de este punto en particular,

...es importante que la administración penitenciaria reconozca la importancia de mantener, tanto en el espíritu del personal, como en la comunidad en general, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia. Los centros penitenciarios por lo general constituyen ambientes hostiles, difíciles, carentes de recursos, en los que el trabajo de los agentes penitenciarios puede ser, además de rutinario, altamente estresante y agotador. Por ello, es esencial que se adopten las medidas necesarias para mantener en el personal penitenciario la motivación y la conciencia de la relevancia de la labor que desempeña.¹²

En conclusión, el MNP hace un señalamiento al Estado Costarricense acerca de la urgencia e importancia de dotar de más personal técnico y de seguridad a los establecimientos penitenciarios, con el fin de garantizar una adecuada prestación de servicios a lo interno de los centros y una correcta dinámica institucional para mantener la tranquilidad y la seguridad institucional. Además, debe brindársele a este personal adecuadas condiciones laborales para que puedan realizar su labor de manera óptima.

¹¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc 64. 31 de diciembre de 2011. Pág. 74.

¹² Ibíd. Pág. 77

C. Sobrepoblación en el sistema penitenciario costarricense.

Desde su informe anual del año 2009, el MNP ha llamado la atención respecto al inminente crecimiento de la población penitenciaria. Este llamado no se realiza únicamente a las autoridades a cargo de los centros penitenciarios, sino a las todas las autoridades que directa o indirectamente se encuentran relacionadas con el aumento de la sobrepoblación, es decir, a la Asamblea Legislativa, al Poder Judicial en su conjunto, y al Poder Ejecutivo.

Durante las inspecciones y visitas realizadas por el MNP a los Centros Penitenciarios durante el año 2012, en reiteradas ocasiones se ha podido comprobar que los problemas de sobrepoblación y hacinamiento carcelario se han agravado progresivamente, por lo que los derechos humanos de las personas privadas de libertad se han visto notablemente violentados, se han deteriorado sistemáticamente las condiciones laborales del personal penitenciario, y los servicios públicos que se prestan a lo interno de los establecimientos son insuficientes.

El motivo del presente apartado es brindar datos actualizados respecto a la sobrepoblación que aqueja el sistema penitenciario, de sus causas y consecuencias, pero ante todo un análisis de su incidencia en los derechos humanos de las personas privadas de libertad, y de las líneas de acción que se deberían seguir para lograr un cambio ante esta situación.

1. Estadísticas y causas de la sobrepoblación:

Para conocer la magnitud de la sobrepoblación del sistema penitenciario costarricense, es necesario presentar datos actualizados sobre las cárceles, y que estos ayuden a establecer líneas de acción prioritarias. La población penitenciaria ha crecido sostenidamente durante los últimos cinco años, el siguiente cuadro da muestra de la capacidad de las cárceles, de la cantidad de personas reclusas y el porcentaje de sobrepoblación:

Cuadro N° 4
Evolución de la población reclusa en el sistema penitenciario (Programa Institucional), capacidad instalada, sobrepoblación absoluta y sobrepoblación relativa. Periodo 2008-2012¹³

Año	Capacidad Instalada	Población Reclusa	Sobrepoblación Absoluta	Sobrepoblación Relativa
2008	8140	8225	85	1%
2009	8470	9304	834	9,8%
2010	8536	10541	2005	23,4%
2011	9482	12154	2672	28,1%
2012	9803	12916	3113	31,8%

Fuente: Informes de Estadística Penitenciaria, Departamento de Investigación y Estadística, Ministerio de Justicia y Paz.

¹³ Para calcular los niveles de sobrepoblación no se toma en consideración la población privada de libertad por pensión alimentaria.

Es necesario también visualizar el nivel de sobrepoblación penitenciaria en cada uno de los centros penitenciarios, y de esta manera identificar aquellos que se encuentran más afectados, o con mayores niveles de hacinamiento. A continuación se presenta la población del programa institucional por centros penitenciarios y sus respectivos porcentajes de sobrepoblación:

Cuadro N° 5
Población del Programa Institucional por Centros Penitenciarios, por capacidad instalada, población recluida, sobrepoblación absoluta y relativa. 31 de diciembre de 2012

Centro Institucional	Capacidad Instalada	Población Recluida	Sobrepoblación Absoluta	Sobrepoblación Relativa
CPI La Reforma (1)	2084	3307	1223	59%
CPI Gerardo Rodríguez	958	995	37	4%
CPI San José	664	1211	547	82%
CPI San Rafael	848	864	16	2%
CPI Buen Pastor	759	788	29	4%
CPI Pococí	786	988	202	26%
CPI Pérez Zeledón	782	1046	264	34%
CPI Puntarenas	572	724	152	27%
CPI Limón	542	649	107	20%
CPI San Carlos	442	616	174	39%
CPI Cartago	362	493	131	36%
CPI Adulto Mayor	170	168	-2	-1%
CPI San Ramón	86	86	0	0%
CPI Liberia	748	979	231	31%
Modelo San Agustín	0	2	2	-
Total	9803	12916	3113	32%

(1) No se contempla el Módulo de Pensiones Alimentarias, el cual tienen una capacidad instalada de 150 espacios, y tiene 255 personas recluidas.

Fuente: Informe de Estadística Penitenciaria a diciembre de 2012. Departamento de Investigación y Estadística, Ministerio de Justicia y Paz.

Ante estos datos, evidentemente el sistema penitenciario se encuentra en una situación de hacinamiento crítico, debido a que a diciembre de 2012 se encontraba en 31.8% y los estándares aceptados internacionalmente indican que una sobrepoblación superior al 20% se considera hacinamiento.

El siguiente cuadro da muestra de la evolución de la población carcelaria en los diferentes programas a cargo de la Dirección General de Adaptación social, pero aplica también un análisis desde la tasa de crecimiento para cada uno de los programas.

Cuadro N°6
Evolución de la población penitenciaria por programas, y tasa de crecimiento anual.
Periodo 2007-2012.

Año	Población Programa Institucional (1)	Tasa de crecimiento anual	Población Programa Semi-institucional	Tasa de crecimiento anual	Población Programa Comunidad	Tasa de crecimiento anual	Población Programa Penal Juvenil	Tasa de crecimiento anual	Población Total de Programas	Tasa de crecimiento anual
2007	7793	0,58%	516	-21,70%	3871	-3,59%	536	-3,94%	12716	-2,03%
2008	7955	2,08%	656	27,13%	4072	5,19%	445	-16,98%	13128	3,24%
2009	8924	12,18%	762	16,16%	4979	22,27%	404	-9,21%	15069	14,79%
2010	10137	13,59%	917	20,34%	7452	49,67%	437	8,17%	18943	25,71%
2011	12154	19,90%	1164	26,94%	9911	33,00%	558	27,69%	23787	25,57%
2012	13171	8,37%	1920	64,95%	13321	34,41%	663	18,82%	29075	22,23%

(1) Incluye pensiones alimentarias

Fuente: elaboración propia, con base en los Informes de Estadística Penitenciaria, Departamento de Investigación y Estadística, Ministerio de Justicia y Paz.

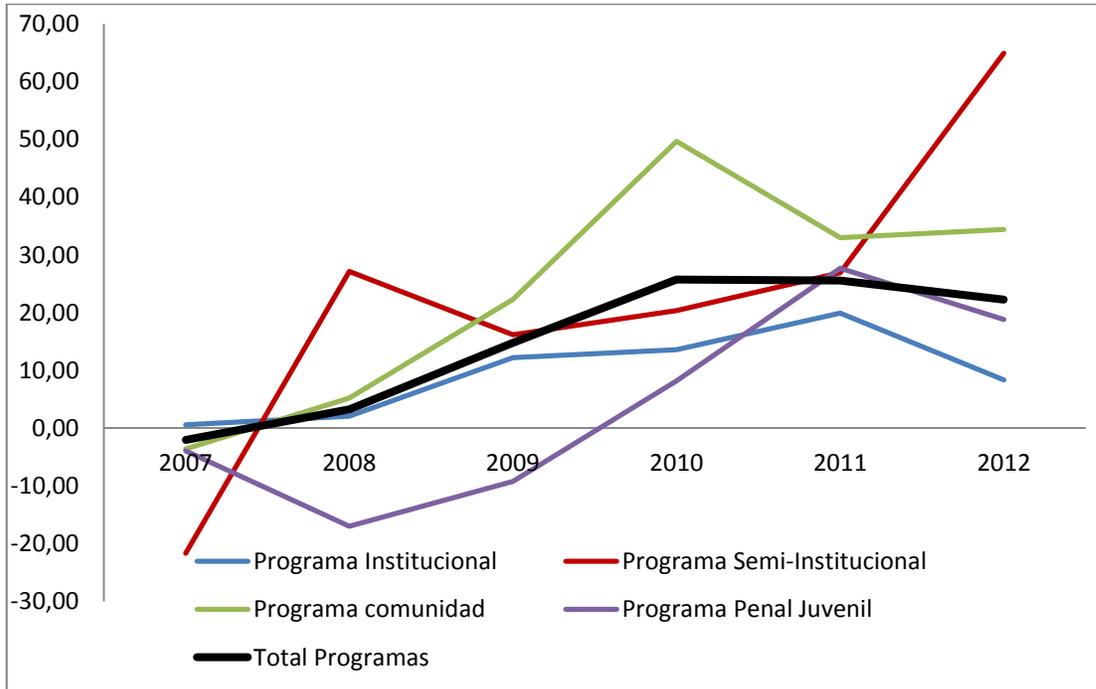
De acuerdo con los datos presentados en el cuadro anterior, se observa una desaceleración en la tasa de crecimiento de la población en el Programa Institucional entre el 2011 y 2012 ya que disminuye de 19.90% a 8.37%. La respuesta a esta desaceleración se encuentra en el aumento significativo en la tasa de crecimiento del programa Semi Institucional, ya que pasa de un 26,94% a un 64,95% en el mismo periodo. Esto da muestra de que una de las medidas utilizadas por parte de las autoridades para aplacar la sobrepoblación, es el traslado de población del nivel Institucional (cerrado) al nivel Semi Institucional (abierto), lo que implica que este último programa se encuentra actualmente casi en su máxima capacidad.¹⁴

Sin embargo, al analizar los datos acumulados es observable una desaceleración en la tasa global de todos los programas. Esto no necesariamente implica una tendencia definitiva, puede deberse a una serie de factores no determinables aún; tampoco implica que el crecimiento de la sobrepoblación se vaya a estancar próximamente (aún se encuentra en niveles insostenibles), sin embargo, será necesario prestar especial atención al crecimiento de estas variables en los próximos meses y años para analizar cambios en su comportamiento.

El siguiente gráfico busca explicar de mejor manera la relación entre los programas, y ante todo el comportamiento de la tasa de crecimiento anual global:

¹⁴ Según datos de la Dirección General de Adaptación Social, el nivel Semi Institucional tiene una capacidad aproximada para 1900 personas.

Gráfico N° 1
Tendencia de la tasa crecimiento anual por programas. Periodo 2007-2012



Fuente: Elaboración propia.

2. Causas de la sobrepoblación

A partir de un proceso de análisis de la realidad costarricense, se han podido identificar una serie de causas sociales, políticas, legislativas, judiciales y administrativas, que devienen en el aumento de la sobrepoblación carcelaria. A continuación se indican aquellas que se han valorado como principales:

1.) La emisión de legislación por parte de la Asamblea Legislativa que incluye nuevas penas privativas de libertad o aumento en monto de las penas ciertos delitos. Por ejemplo: la reforma hecha por la Asamblea Legislativa al Código Penal, mediante ley 7389 del 22 de abril de 1994, en la cual se aumenta el monto de la pena máxima de 25 a 50 años. La reducción del descuento por trabajo mediante reforma al artículo 55 del Código Penal, realizado en la 7398 del 3 de mayo de 1994; Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N° 9078, 4 octubre de 2012, en la cual se consideran nuevos delitos, como la conducción temeraria, los cuales son castigadas con penas privativas de libertad. La Ley de Regularización y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, Ley N° 9047 del 25 de junio de 2012, con la cual se castiga con prisión a aquellas personas que vendan bebidas alcohólicas a personas menores de edad.

2.) La entrada en vigencia de los Tribunales de Flagrancia a partir del año 2008. Para demostrar su trascendencia se presentan los siguientes datos: en el 2008, los Tribunales de Justicia dictaron

3856 sentencias condenatorias, de las cuales 79 fueron de los Tribunales de Flagrancia (representan un 2% de las sentencias);¹⁵ en el 2009, se emitieron un total de 4969 sentencias condenatorias de las cuales 364 fueron realizadas por los Tribunales de Flagrancia (representan un 7% de las sentencias);¹⁶ en el 2010 los Tribunales dictaron un total de 6039 sentencias condenatorias, de las cuales 1274 fueron realizadas por los Tribunales de Flagrancia (representan un 21%),¹⁷ y en el 2011 se realizaron 1457 sentencias condenatorias en los Tribunales de Flagrancia¹⁸, lo que evidentemente ha tenido un impacto sustantivo en el ingreso de personas privadas de libertad al sistema penitenciario.¹⁹

Al respecto, el Poder Judicial ha confirmado este aumento de las sentencias condenatorias en su informe anual de estadísticas:

Tanto el peso relativo como el absoluto de las sentencias condenatorias sigue una tendencia creciente, siendo que desde el 2009 los montos de crecimiento son mayores a lo observado antes de ese año, ello explicado en parte por la influencia de la entrada en funcionamiento de los despachos de flagrancia(...) es con la entrada en funcionamiento del primer Tribunal de Flagrancia en el 2009 que se incrementa en forma importante (un 13% más) tal cifra, patrón que se mantendrá en los siguientes dos años con la operación de los otros despachos de flagrancia.²⁰

3.) La vigencia de los procesos abreviados en los juicios ha tenido un impacto importante en el ingreso de personas privadas de libertad al sistema penitenciario. Por ejemplo, en los despachos de flagrancia las sentencias dictadas en procesos abreviados profundizan su presencia a tal punto que pasan del 49% (574 sentencias) en el 2010, al 55% (880 sentencias) en el 2011. También en los tribunales ordinarios aumenta el peso relativo del dictado de sentencia en procesos abreviados del 18% (1198 sentencias) del 2010, al 22% (1612 sentencias) en el 2011.²¹

4.) Otra de las razones observables, es el uso de la medida de prisión preventiva por parte de los jueces. El siguiente cuadro da muestra del aumento histórico de la población indiciada en el país en los últimos 6 años:

¹⁵ Poder Judicial. Anuario de Estadística Judicial 2008. Disponible en:

<http://www.poder-judicial.go.cr/planificacion/Estadisticas/Anuarios/judiciales/2008/PRINCIPAL.html>

¹⁶ Poder Judicial. Anuario de Estadística Judicial 2009. Disponible en:

<http://www.poder-judicial.go.cr/planificacion/Estadisticas/Anuarios/judiciales/2009/index.htm>

¹⁷ Poder Judicial. Anuario de Estadística Judicial 2010. Disponible en: <http://www.poder-judicial.go.cr/generalidadespj/informedelabores/2009//Archivos%20web/16-tribunalf flagrancia.htm>

¹⁸ No se tiene el dato en relación con la cantidad de sentencias condenatorias que realizaron los tribunales ordinarios durante el año 2011.

¹⁹ Consejo de Gobierno de la República de Costa Rica. Certificación -399-09, Acta de la Sesión Ordinaria N° 160.

²⁰ Poder Judicial. Anuario de Estadística Judicial 2011. Pág. 450-451. Disponible en:

<http://www.poder-judicial.go.cr/planificacion/Estadisticas/Anuarios/judiciales/2011/index.htm>

²¹ Ídem.

Cuadro N° 7

Evolución de la población indiciada en el Sistema Penitenciario Nacional, en relación con la población total del programa institucional, relación porcentual y tasa de crecimiento anual. Periodo 2007-2012.

Año	Programa Institucional	Población indiciada	Relación porcentual población indiciada	Tasa de crecimiento anual
2007	7793	1844	23,66%	7,46%
2008	7955	1964	24,69%	6,51%
2009	8924	2413	27,04%	22,86%
2010	10137	2635	25,99%	9,20%
2011	12154	3036	24,98%	15,22%
2012	13171	3264	24,78%	7,51%

Fuente: Elaboración propia, con base en los Informes mensuales y anuales de Estadística Penitenciaria, Departamento de Investigación y Estadística, Ministerio de Justicia y Paz.

Respecto a la prisión preventiva, es importante traer a colación lo indicado por el Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en cita al Relator sobre la Tortura de la ONU ha considerado que, en general, *“la utilización de la prisión como medida habitual y no de último recurso no ha servido para reducir los índices de delincuencia ni para prevenir la reincidencia. Sino que por el contrario, esto impacta negativamente en el sistema penitenciario.”*²²

5.) La reforma reglamentaria mediante la cual se realizó la eliminación del Procedimiento de Valoración Externa del Sistema Penitenciario, Decreto Ejecutivo N° 26188 del 7 de setiembre de 1997, con lo cual se modificaba el Reglamento Orgánico y Operativo de la Dirección general de Adaptación Social, Decreto Ejecutivo N° 22198-J²³. Con esta reforma se eliminó la posibilidad de ubicación en el Nivel Semi institucional como primera opción para aquellas personas que ingresaban con una medida privativa de libertad al Nivel Institucional, de conformidad con estudios técnicos y perfiles que permitieran esta posibilidad.

6.) Durante los años 2007, 2008 y 2009 el Patronato Nacional de Construcciones del Ministerio de Justicia tuvo una importante sub-ejecución presupuestaria,²⁴ lo cual impidió la construcción de nuevos espacios carcelarios durante ese periodo. Es importante destacar que el MJP realizó los cambios necesarios a lo interno del Patronato de Construcciones y la ejecución presupuestaria ha mejorado notablemente, sin embargo, los efectos de lo ocurrido en años anteriores continúan hoy día.

²² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Op. Cit. Pág. 174.

²³ Esta norma posteriormente fue derogada mediante el Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto Ejecutivo N° 33876-J, del 3 de agosto de 2007.

²⁴ En el año 2007, el Patronato de Construcciones tuvo un subejecución presupuestaria del 71.03%, lo que equivale a ₡1.130.608.689; en el 2008, se tuvo una subejecución de 87.32%, lo que equivale ₡3.552.680.255; y en el 2009, se tuvo una subejecución de 92.36%, lo que equivale ₡4.271.396.877. Estos datos se encuentran disponibles en el Informe Anual 2011 del MNP.

Si se realiza un análisis institucional desde la perspectiva de los entes responsables del aumento de la población carcelaria, se puede deducir que la mayoría de las causas no son atribuibles al Ministerio de Justicia y Paz, sino que representan el accionar de otros entes del Estado. Esto implica que ha existido una incidencia de actores externos al sistema penitenciario nacional que ha perjudicado los derechos humanos de las personas privadas de libertad

Valga decir que estas causas han sido visibles en aquellos países que han presentado un aumento sustantivo de la población carcelaria. Bien ha indicado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto a las causas previsibles del aumento en la población carcelaria:

La CIDH observa que el hacinamiento es la consecuencia previsible de los siguientes factores fundamentales: (a) la falta de infraestructura adecuada para alojar a la creciente población penitenciaria; (b) la implementación de políticas represivas de control social que plantean la privación de la libertad como respuesta fundamental a las necesidades de seguridad ciudadana (llamadas de “mano dura” o “tolerancia cero”); (c) el uso excesivo de la detención preventiva y de la privación de libertad como sanción penal; y (d) la falta de una respuesta rápida y efectiva por parte de los sistemas judiciales para tramitar, tanto las causas penales, como todas aquellas incidencias propias del proceso de ejecución de la pena (por ejemplo en la tramitación de las peticiones de libertad condicional).²⁵

Estas causas son muestra del abordaje que el Estado costarricense le ha dado a los problemas seguridad ciudadana, y de una política generalizada de utilizar la cárcel como la medida principal de prevención del delito y sanción del delito. Basta ver la evolución en los últimos 5 años de la Tasa de personas presas por cada 100 mil habitantes para verificar esta perspectiva. En el 2006 la tasa fue de 209, en el 2007 de 210, en el 2008 de 218, en el 2009 de 237, en el 2010 de 265, en el 2011 de 308, y para el 2012 terminó en 321 por cada 100 mil habitantes.

Ahora bien, estos datos por sí solos dan muestra de un aumento sostenido del uso de la prisión en nuestro país, sin embargo, si se hace una comparación con el resto de países de América Latina el escenario es mucho más preocupante, ya que Costa Rica ocupa el cuarto lugar entre las tasas de prisionalización más altas de la región (ver cuadro N° 7), y presenta una diferencia de 108 con respecto al promedio latinoamericano.²⁶ Por otra parte, Costa Rica aún se encuentra debajo del promedio regional en sobrepoblación y ocupación de personas sin condena, aunque esto no debe ser motivo de celebración, ya que los valores de sobrepoblación se encuentran muy por encima de los estándares aceptables y en notable deterioro, y la cantidad de personas indiciadas sigue en aumento.

²⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Op. Cit. Página 173.

²⁶ En primer lugar se encuentra El Salvador con una tasa de 425 personas presas por cada 100 mil habitantes, segundo Belice con una tasa de 407 por cada 100 mil, y tercero Panamá con una tasa de 392 por cada 100 mil. Cfr. Con el Anexo N° 1.

Cuadro N° 8
Tasa de Personas privadas de Libertad por cada 100 mil Habitantes, uso de la prisión preventiva y Sobrepoblación carcelaria relativa. Comparación con el promedio Latinoamericano.

	Costa Rica	Promedio de América Latina ²⁷	Diferencia
Tasa de personas presas por 100 mil habitantes	321	213	108
Porcentaje de personas en prisión preventiva	24,8%	44,36%	-19,56%
Sobrepoblación Carcelaria relativa	32%	45,74%	-13,7%

Fuente: Elaboración propia, con base en los datos del Centro Internacional de Estudios Penitenciarios (International Centre for Prison Studies) de la Universidad de Essex (Reino Unido), y a los Informes mensuales y anuales de Estadística Penitenciaria, del Departamento de Investigación y Estadística, Ministerio de Justicia y Paz.

Las estadísticas anteriormente indicadas, dan una clara imagen del rumbo que ha tomado nuestro sistema de justicia, y da muestra del endurecimiento del sistema penal y de que en Costa Rica se considera a la cárcel como la medida adecuada tanto para prevenir como para sancionar el delito. Es decir, existe una tendencia muy clara a utilizar la privación de libertad como método de castigo, se ha utilizado la política penal como la solución a los problemas de criminalidad y seguridad ciudadana, lo cual lamentablemente implica que se recluyen a muchas más personas de lo que la capacidad del sistema permite.

Respecto a las políticas que propician el empleo del encarcelamiento como instrumento para la disminución de los niveles de violencia, la Comisión Interamericana ha indicado que:

Más allá de lo debatible de su eficacia, [estas políticas] han generado incrementos en la población penitenciaria. Sin embargo, la inmensa mayoría de los países de la región no contaban, ni cuentan, con la infraestructura ni con los recursos humanos o técnicos necesarios en su sistema penitenciario para garantizar a las personas privadas de libertad un trato humano. Consecuentemente, dichos sistemas no están en condiciones de constituirse en herramientas efectivas para contribuir a la prevención de la violencia y el delito.²⁸

²⁷ Este promedio toma en consideración los países que se encuentran en la parte continental, y son los siguientes: Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. No se tomaron en consideración los países del Caribe y Antillas porque en la mayoría de los casos los datos encontrados estaban desactualizados o incompletos.

²⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Op. Cit. Página 173.

3. Consecuencias de la sobrepoblación en el sistema penitenciario costarricense:

La sobrepoblación tiene consecuencias nefastas en los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Bien lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos al indicar que la sobrepoblación obstaculiza el normal desempeño de funciones esenciales en los Centros Penitenciarios. Se ocasiona el deterioro generalizado de las instalaciones físicas; provoca serios problemas de convivencia, y se favorece la violencia intra-carcelaria. Dificulta que éstos dispongan de un mínimo de privacidad; reduce los espacios de acceso a las duchas, baños, el patio etc.; facilita la propagación de enfermedades; crea un ambiente en el que las condiciones de salubridad, sanitarias y de higiene son deplorables; constituye un factor de riesgo de incendios y otras situaciones de emergencia; e impide el acceso a oportunidades de estudio y trabajo, constituyendo una verdadera barrera para el cumplimiento de los fines de la pena privativa de la libertad. Todo ello en perjuicio tanto de los reclusos como de los funcionarios que laboran en los centros penitenciarios, debido a las condiciones difíciles y riesgosas en las que desarrollan sus actividades diarias.²⁹

Durante las visitas que el MNP ha realizado a los Centros Penitenciarios, se ha podido comprobar que todos los elementos indicados por la Corte Interamericana se reproducen en el sistema penitenciario costarricense. Es decir, actualmente muchas personas deben dormir en el suelo, debajo de camarotes, dentro de los baños, a la par de servicios sanitarios, en los pasillos, ya que no hay espacio dentro de los dormitorios. Las posibilidades de acceder a servicios como salud, educación y trabajo son limitadas ante la demanda y la insuficiente oferta por parte de las autoridades penitenciarias. Los tiempos de recreación para la población se ven afectados. Por otra parte, la sobrepoblación ha facilitado los brotes de enfermedades infecciosas y de contagio. Y la administración penitenciaria se ve imposibilitada de brindarle a la población privada de libertad las oportunidades necesarias para mejorar en su proceso de reinserción.

Es particularmente preocupante la afectación de las condiciones de convivencia entre la población, muestra de ello es que se presentan mayor cantidad de hechos violentos entre las personas privadas de libertad, y que las autoridades tienen dificultades para hacerle frente a este tipo de hechos ante el escaso recurso humano técnico y de seguridad.

También es motivo de preocupación que la sobrepoblación afecta las posibilidades de una clasificación adecuada de la población privada de libertad de acuerdo a su perfil convivencial o categoría, y a cambio se le debe dar prioridad a un criterio de oportunidad o emergencia. Así por ejemplo, el Programa Penal Juvenil está enfrentando serias dificultades para atender a la población y clasificarla de acuerdo con las diferentes categorías establecidas a nivel legal, ya que atiende a 10 categorías de población, lo cual dificulta enormemente la administración carcelaria.³⁰

²⁹ Véanse Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006, párr. 90; Caso *Vélez Loor Vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010, párr. 204, y Caso *Boyce y otros Vs. Barbados*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Párr. 93.

³⁰ En las inspecciones realizadas por el MNP se han podido identificar en el Centro de Formación Juvenil Zurquí al menos las siguientes categorías de población penal juvenil: Personas menores de 15 años,

Ante la sobrepoblación, en los Centros Penitenciarios se ha disminuido la capacidad del personal técnico para atender toda la demanda de la población privada de libertad, respecto a los procesos de atención individual y grupal (procesos para ofensores sexuales, adicciones, entre otros), los cuales son requisitos para optar por cambios en la modalidad de custodia (tanto al traslado al nivel semi institucional, como a optar por una libertad condicional), o para recibir visitas íntimas o especiales. Estos procesos grupales son especialmente importantes para lograr mantener un balance en la convivencia carcelaria.

Como se mencionó en un apartado anterior, otra gran problemática son las dificultades por las que está atravesando el personal técnico, profesional, administrativo y policial de los Centros Penitenciarios, ya que el crecimiento del recurso humano técnico no ha sido proporcional con el crecimiento de la población privada de libertad, lo cual ha afectado completamente la prestación de servicios dentro de los establecimientos. Por lo que se alerta al Estado costarricense sobre esta situación, ya que podría ocasionar serios problemas convivenciales en los Centros y, sobretodo, violación de derechos de la población privada de libertad y de los derechos laborales del personal técnico, administrativo y de seguridad.

También se hace necesario fortalecer con recursos humanos y financieros el Programa Semi-Institucional y el Programa en Comunidad, para que puedan brindar una adecuada atención a las personas privadas de libertad que egresan del Programa Institucional. Valga aclarar que el sistema Semi Institucional también se ve afectado por esta sobrepoblación, ya que no da abasto para ubicar a la población que cuenta con opción de avanzar a este nivel.

Analizando el escenario expuesto anteriormente, se puede afirmar que al existir sobrepoblación y hacinamiento en los Centros Penitenciarios las autoridades estatales no cumplen con los estándares vigentes en materia habitacional y de privación de libertad, y sobre todo, se violenta el derecho a la integridad personal el cual protege al ser humano contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, pues en estos momentos se está colocando a la población privada de libertad en esta situación.

4. El caso del Centro del Programa Institucional San José:

Para ejemplificar la gravedad de la sobrepoblación penitenciaria en el país, se explicará la situación del Centro del Programa Institucional (CPI) San José (San Sebastián). Al 31 de diciembre de 2012, dicho Centro Penal tenía ubicadas 1211 personas privadas de libertad, aunque contaba únicamente con 664 espacios, lo cual implica un 82% de sobrepoblación. Sin embargo, debe destacarse que no todos los pabellones tienen el mismo nivel de hacinamiento, algunos se

indiciadas; Personas menores de 15 años, sentenciadas; Mujeres menores de 18 años, indiciadas; Mujeres menores de 18 años, sentenciadas; Hombres menores de 18 años, indiciados; Hombres menores de 18 años, sentenciados; Mujeres mayores de 18 años, indiciadas; Mujeres mayores de 18 años sentenciadas; Hombres mayores de 18 años, indiciados; Hombres mayores de 18 años, sentenciados.

encuentran en una ocupación al doble de su capacidad o, inclusive, mayor. Además, de conformidad con los datos obtenidos durante las inspecciones todos los módulos se encuentran en estado de hacinamiento crítico.

De acuerdo con las entrevistas realizadas al personal penitenciario y a la población privada de libertad del CPI San José, se verificó que la posibilidad de separar a la población privada de libertad por categorías se perdió, al menos entre personas sentenciadas y personas indiciadas. Además, se debe lidiar con el perfil convivencial de la población, lo cual hace aún más difícil su ubicación dentro de los módulos. La población privada de libertad y el personal de seguridad reportaron que el hacinamiento es tal, que algunas personas se han debido organizar para dormir por turnos, y que algunas personas se amarran de los barrotes de las celdas para poder dormir sin caerse.

Durante las inspecciones realizadas por el MNP al CPI San José, se observaron personas durmiendo en forma degradante, así por ejemplo, debajo de otras camas, lo cual implica que tienen que dormir dentro de un espacio con menos de 30 cm de altura; entre pasillos con espumas en el piso; en el área de baños contiguo a los servicios sanitarios y orinales; sobre mesadas de menos de 50 cm de ancho y a aproximadamente un metro de altura, entre otras. Una persona privada de libertad que fue entrevistada manifestó que él dormía en una de esas mesadas, y que en una ocasión se cayó durante la noche sobre otra persona privada de libertad que dormía en el suelo, produciéndole a esa persona una quebradura en un pie.

De acuerdo con los testimonios de los privados de libertad de este CPI (también se han recibido en otros centros penales), la sobrepoblación ha producido que las personas deban de comprar o luchar por los espacios para dormir y por las espumas. Según indica la población, dado que las autoridades del Centro Penitenciario no tienen la posibilidad de suministrar a todas las personas espuma, éstas deben comprarse en un precio que oscila entre los 2 mil (\$4) y los 5 mil colones (\$10). Muchas personas duermen en el suelo, por lo que las camas tienen un valor que ronda entre los 30 mil (\$60) y 60 mil colones (\$120), dependiendo de su ubicación y comodidad.³¹

³¹ Durante el 2012, el tipo de cambio entre el colón y el dólar establecido por el Banco Central de Costa Rica osciló entre 490 y 510 colones por dólar, por lo cual se utiliza como referencia un monto promedio de 500 colones por dólar. Disponible en: <http://www.bccr.fi.cr/>



Fotos: personas durmiendo en el suelo dentro de los dormitorios del CPI San José.



Fotos: personas durmiendo debajo de las camas dentro del CPI San José.

Como consecuencia del hacinamiento se ha presentado un aumento en la propagación de enfermedades, desde gripes, hasta alergias y otras enfermedades de la piel, lo cual complica la atención médica que debe recibir la población. El aumento desmedido de la población y la disminución en el personal de seguridad, ha producido que las autoridades penitenciarias hayan perdido la capacidad de realizar controles eficientes respecto a las actividades de las personas privadas de libertad, por ejemplo, ingreso y consumo de estupefacientes, o agresiones entre personas privadas de libertad.

5. El caso del Centro de Formación Juvenil Zurquí.

El MNP también quiere exponer el caso del Centro de Formación Juvenil (CFJ) Zurquí, para ejemplificar las consecuencias que tiene este fenómeno en una población vulnerable. El día 13 de agosto de 2012 se efectuó una inspección en el CFJ Zurquí con el acompañamiento de la Dirección de Niñez y Adolescencia de la DHR. Entre los hallazgos obtenidos como resultado de esa inspección, se encuentran los siguientes:

Respecto de la cantidad de personas privadas de libertad ubicadas en el CFJ Zurquí, y, particularmente, en la Sección de Adulto Joven Hombres, se constató que las condiciones de vida de las personas ubicadas en esta sección eran denigrantes.

En un dormitorio 11 personas deben permanecer las veinticuatro horas del día en un espacio de aproximadamente, 4 metros de ancho por 5 metros de largo, y según lo informaron las personas privadas de libertad, sólo tienen posibilidad de salir al sol una vez a la semana durante una hora. También se constató, y se considera como alarmante, que sesenta y ocho personas se encuentran viviendo en el módulo de adulto joven, y algunas de ellas no cuentan con cama y duermen en el suelo. Otras personas han tenido que fabricar “camas” entre camarotes.

Las condiciones de espacio, higiene y convivencia se encuentran muy deterioradas. En la Sección G-1 es preocupante el hecho de que en al menos dos de las celdas individuales, deban dormir cuatro personas en un espacio no mayor a 2 metros de ancho por 2,5 metros de largo, y de acuerdo con la dinámica de encierro indicada en el acta de inspección deben permanecer alrededor de 19 horas dentro de la celda, lo cual evidentemente coloca a las personas privadas de libertad en una situación de hacinamiento crítico que contraviene su derecho a la integridad personal.

El MNP ha hecho hincapié en que la situación de sobrepoblación y las condiciones de vida del CFJ Zurquí se vuelven más graves al tomar en consideración que las personas privadas de libertad allí ubicadas, por sus características etáreas, pertenecen a una población en situación de vulnerabilidad, lo cual implica que requieren de una atención aún más especializada por parte de las autoridades estatales en cuanto a sus condiciones de prisionalización.

Otra de las preocupaciones manifestadas por el MNP es el aumento en los hechos violentos dentro del CFJ Zurquí, lo cual incluye motines, agresiones entre internos, intentos de fuga, entre otros.

Otra de las mayores dificultades que atraviesa el Centro es la ubicación de la población privada de libertad en los dormitorios y secciones, ya que de acuerdo con la separación de categorías por género, edad y condición jurídica, se manejan diez categorías de población diferentes.³² A esta variedad de categorías, también debe sumarse la necesidad de separar a la población de acuerdo con su perfil personal, y las problemáticas de convivencia que se presenten dentro de los pabellones. De acuerdo con lo informado, esto ha producido un gran trastorno en la dinámica del Centro, no sólo en la ubicación de la población dentro de los dormitorios sino también en el acceso a educación, salidas para practicar deportes, entre otros, ya que debe llevarse a la población separada de conformidad con cada una de sus categorías y perfiles convivenciales.

Otro aspecto que debe mencionarse en relación con este centro, es que durante la visita no fue posible determinar claramente cuál era la capacidad instalada del total del establecimiento, y en la mayoría de las secciones tampoco estaba definida. Debieron realizarse gestiones posteriores para que se pudiese brindar esta información.

Al respecto de la situación que se vive en el CFJ Zurquí, es fundamental recordar lo indicado en la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, Ley Nº 8460, ha establecido en el artículo 63 y 64, que

63.) (...) todo centro de internamiento donde se cumpla una sanción privativa de libertad, deberá tener determinada su capacidad o el máximo de plazas para albergar a las personas jóvenes en condiciones adecuadas y sin hacinamiento. La determinación será fijada por los órganos competentes de la Dirección General de Adaptación Social, tomando en cuenta la capacidad preestablecida y la opinión de los expertos en la materia. Además, el diseño de los centros de internamiento deberá responder a su finalidad, es decir, a la rehabilitación de las personas jóvenes, teniendo en cuenta, debidamente, su necesidad de intimidad, estímulos sensoriales, posibilidades de asociación con sus compañeros y participación en actividades deportivas, ejercicios físicos y de esparcimiento. El diseño y la estructura de los centros de internamiento deberán ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo en casos de desastres naturales y garanticen una evacuación segura de los establecimientos.

64.) (...) el número de personas jóvenes en centros cerrados no deberá exceder la capacidad de atención personalizada, a fin de que la atención que deben recibir sea individualizada. El tamaño de estos centros deberá ser suficiente para facilitar el acceso de las familias de las personas jóvenes y su contacto con ellas; preferiblemente deberán estar ubicados en un entorno social, económico y cultural que facilite la reinserción de la persona joven en la comunidad.

³² Personas menores de 15 años, indiciadas; personas menores de 15 años, sentenciadas; mujeres menores de 18 años, indiciadas; mujeres menores de 18 años, sentenciadas; hombres menores de 18 años, indiciados; hombres menores de 18 años, sentenciados; mujeres mayores de 18 años, indiciadas; mujeres mayores de 18 años sentenciadas; hombres mayores de 18 años, indiciados; hombres mayores de 18 años, sentenciados.

Esta es la situación particular del CFJ Zurquí, por lo que también es necesario hacer un balance de la situación que se presenta en todo el sistema penitenciario.

6. La sobrepoblación y hacinamiento como violación a los derechos humanos.

De conformidad con esta problemática, el Estado costarricense como garante de los derechos de las personas bajo su custodia, no sólo tiene el deber especial de respetar y garantizar su vida e integridad personal, sino que debe asegurar condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad. Tales condiciones no deben constituir un factor aflictivo adicional al carácter de por sí punitivo de la privación de la libertad. El tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es una norma universal que debe ser aplicable sin distinción, y que no puede depender de los recursos materiales con que cuente el Estado.

Por eso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado una multiplicidad de circunstancias que combinadas y persistentes en el tiempo, pueden llegar a constituir tratos crueles, inhumanos o degradantes en los términos de los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Por ejemplo: la falta de infraestructura adecuada; la reclusión en condiciones de hacinamiento; carencia de ventilación y luz natural; sin camas y durmiendo en el suelo; sin condiciones mínimas de privacidad en los dormitorios; con pocas oportunidades de hacer ejercicios; sin programas educativos o deportivos, o con posibilidades muy limitadas de desarrollar tales actividades; con restricciones indebidas al régimen de visitas; o en lugares extremadamente distantes del domicilio familiar.³³

Otra grave consecuencia del hacinamiento, es la imposibilidad de clasificar a los internos por categorías, entre indiciados y sentenciados, lo que en la práctica genera una situación generalizada contraria al régimen establecido por el artículo 5.4 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y al deber del Estado de dar a los indiciados un trato distinto, acorde con el respeto de los derechos a la libertad personal y al principio de presunción de inocencia.³⁴

Esto implica, que el hacinamiento de personas privadas de libertad puede llegar a constituir en sí mismo, una forma de trato cruel, inhumano y degradante, violatorio del derecho a la integridad personal y de otros derechos humanos reconocidos nacional e internacionalmente. En definitiva, esta situación constituye una grave deficiencia estructural que trastoca por completo el

³³ Cfr. Corte I.D.H., *Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala*. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133, párr. 43.23; Corte I.D.H., *Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú*. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C No. 137, párrs. 97.55, 97.56 y 97.57; Corte I.D.H., *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141, párrs. 54.48 y 108; Corte I.D.H., *Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párrs. 296 y 297; Corte I.D.H., *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela*. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150, párrs. 90-99 y 104; Corte I.D.H., *Caso Boyce et al. Vs. Barbados*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Serie C No. 169, párrs. 94-102.

³⁴ Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Op. Cit. 2011. Pág. 175

cumplimiento de la finalidad esencial que la Convención Americana le atribuye a las penas privativas de libertad, la cual es la reforma y la rehabilitación social.³⁵

7. Adopción de medidas urgentes.

La sobrepoblación carcelaria se ha constituido en un tema de amplia discusión a nivel nacional, diversos sectores se abocan a estudiar este fenómeno, sea por el interés de encontrar una solución a la problemática, o solo con el afán de explicar la situación; cualquiera que sea el escenario, es necesario aprovechar este contexto de interés, para encontrar medidas, acciones y soluciones. Actores como el Ministerio de Justicia y Paz, Jueces Penales y Jueces de Ejecución de la Pena, Magistrados y Magistradas, algunos Diputados y Diputadas, medios de comunicación, Defensa Pública, Universidades, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y la DHR, pero sobre todo, las mismas personas privadas de libertad, han hecho hincapié en atacar y solucionar esta problemática.

Dentro de este escenario de discusión, han surgido algunas propuestas principalmente de corto y mediano plazo, las cuales si son analizadas con seriedad, y ejecutadas de manera oportuna y eficiente, colaborarán en mejorar la sobrepoblación. Se indican algunas de las más importantes acciones a corto y mediano plazo:

1.) Un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por un monto de \$132 millones, el cual tiene como finalidades principales la ejecución de programas de prevención de delito, y la mejora de infraestructura carcelaria, para la habilitación de 2700 espacios productivos, los cuales conjugan habilitación de espacios y trabajo penitenciario. En general, la construcción de infraestructura y espacios carcelarios ha sido una medida ineludible ante la grave situación de hacinamiento que se vive en los Centro Penitenciarios. Evidentemente, es imposible construir infraestructura al mismo ritmo de crecimiento que tiene la población penal; es decir, la construcción de más cárcel es una necesidad del sistema, pero no es una solución sostenible.

2.) El Proyecto de Ley de Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal, el cual busca la utilización de dispositivos electrónicos para personas privadas de libertad. Actualmente se encuentra en discusión el alcance de dicho proyecto, ya que el proyecto original que elaboró el MJP, restringe su uso a la prisión preventiva, la libertad condicional y la violencia doméstica. A partir de este texto, la Defensa Pública propuso ampliar el brazalete electrónico a sentenciados por primera vez hasta seis años, mujeres con hijos menores, embarazadas y personas enfermas. Se considera su importancia como una medida sustitutiva a la pena de prisión en casos calificados, y donde el juez que la aplique debe hacerlo tomando en cuenta el tipo de delito, el perfil del privado de libertad y la protección de la víctima. Esta no es la solución al grave hacinamiento carcelario que vive Costa Rica, pero puede contribuir de forma positiva a desahogar el sistema penitenciario.

3.) Otra medida que se ha utilizado a lo interno de la Dirección General de Adaptación Social, es la de realizar valoraciones extraordinarias a personas privadas de libertad con la finalidad de trasladarlas al Nivel Semi Institucional. En este sentido se le ha indicado al personal técnico de los

³⁵ Ídem.

Centros Penitenciarios que debe dar prioridad a dichas valoraciones, directriz emitida mediante circular INC-06-2012 del Instituto Nacional de Criminología.³⁶ Esto ha dado paso a una leve descongestión de los Centros del Programa Institucional, aunque ha implicado un gran crecimiento para el Programa Semi-Institucional, el cual en el 2012 creció en un 69% con respecto al 2011 (ver cuadro N° 6), con lo cual ha llegado casi al límite de su capacidad máxima.

Por tal motivo, se hace absolutamente necesario fortalecer el programa Semi-Institucional en espacios, recursos humanos, recursos materiales y demás aspectos necesarios para su adecuado funcionamiento. Sin la adopción de estas medidas, la realización de valoraciones extraordinarias será insostenible.

El otro problema relacionado con el cumplimiento de la circular INC-06-2012 radica en la saturación del personal técnico que atiende los Centros del Programa Institucional, quienes, además de atender estas valoraciones extraordinarias, deben cumplir con las labores ordinarias, las cuales de por sí han tenido problemas en atender ante la sobrepoblación carcelaria.

4.) Otra de las propuestas que ha surgido es la realización de indultos masivos, o un egreso colectivo necesario conforme un plan definido de forma objetiva por la propia autoridad judicial, dando prioridad a personas próximas a cumplir la sanción, enfermos y personas adultas mayores. Esta opción aún no se formalizado, aunque probablemente encontrará problemas de voluntad política, y no contempla una solución estructural al problema, por lo que, de realizarse, posteriormente se presentaría la misma situación de sobrepoblación.

Particularmente, ante la falta de recursos humanos en el sistema penitenciario, necesariamente debe hacerse referencia a lo establecido en la Directriz N° 013-H, publicada en el Alcance Digital N° 13-A a La Gaceta N° 45 del viernes 4 de marzo de 2011, por medio de la cual tanto la Presidencia de la República como el Ministerio de Hacienda solicitaron a las entidades públicas que colaboraran con la reducción del gasto público, y que para ello no se autorizaría la creación de plazas ni la utilización de aquellas que quedaran vacantes.

Por esta razón el MNP, la Defensoría de los Habitantes y la Defensa Pública, publicaron un documento de alerta nacional, el 3 de octubre de 2012, en el cual se solicita a la Presidencia de la República, que ante la situación de sobrepoblación carcelaria, se hacía necesario excluir a la Dirección General de Adaptación Social del MJP de la aplicación la Directriz N° 013-H, con el fin de que se pueda sustituir el personal administrativo, técnico y de seguridad de los centros penitenciarios que haya fallecido, que se haya pensionado, que haya renunciado, o que haya solicitado permiso sin goce de salario y que se contemple la posibilidad de crear nuevas plazas. Algunas semanas después esta directriz fue levantada a todo el sector público, sin embargo, el rezago en recursos humanos se hizo más evidente ante las restricciones.

Todas estas medidas tienen sus virtudes, y efectivamente plantearían soluciones parciales en un mediano plazo. Debe reconocerse que son necesarias para lograr frenar el ritmo de la

³⁶ Fundamentado en el artículo 26 del Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, Decreto Ejecutivo N° 33876-J, 11 de julio de 2007.

sobrepoblación, sin embargo, todas ellas carecen de una solución definitiva a la problemática de fondo, ya que ninguna lo aborda de forma integral. Para lograrlo, deben plantearse acciones a largo plazo que impliquen un cambio en la visión de seguridad ciudadana. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha indicado en este sentido,

La CIDH reconoce que la creación de nuevas plazas –sea por medio de la construcción de nuevas instalaciones o de la modernización y ampliación de otras– es una medida esencial para combatir el hacinamiento y adecuar los sistemas penitenciarios a necesidades presentes; sin embargo, esta sola medida no representa una solución sostenible en el tiempo. Así como tampoco representan soluciones sostenibles a este problema la adopción de medidas de efecto inmediato como los indultos presidenciales o la liberación colectiva de determinadas categorías de presos, por razones de edad, condición de salud, levedad de los delitos, entre otras.³⁷

La misma Comisión Interamericana de Derechos humanos ha destacado que, para la atención efectiva del hacinamiento requiere además que el Estado costarricense adopte políticas y estrategias que incluyan, por ejemplo: (a) las reformas legislativas e institucionales necesarias para asegurar un uso más racional de la prisión preventiva, y que realmente se recurra a esta medida de forma excepcional; (b) la observancia de los plazos máximos establecidos legalmente para la permanencia de personas en detención preventiva; (c) la promoción del uso de medidas alternativas o sustitutivas de la detención preventiva y de la privación de libertad como pena; (d) el uso de otras figuras propias del proceso de la ejecución de la pena, como las libertades condicionales, asistidas y las redenciones de pena por trabajo o estudio; (e) la modernización de los sistemas de administración de justicia de forma tal que se agilicen los procesos penales; y (f) la prevención de las detenciones ilegales o arbitrarias por parte de las fuerzas policiales.³⁸

Por eso, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cree firmemente que **la solución de la sobrepoblación penitenciaria no se encuentra en egresar a las personas de la cárcel, sino en prevenir su encierro**. Es decir, la esencia misma de la política criminal de Estado debe estar en la prevención del delito, no en la sanción. Por eso ninguna de las acciones anteriores es la solución definitiva, ya que son acciones a posteriori.

Costa Rica ha desvirtuado la función de la cárcel y la ha convertido en un depósito de personas, por eso, si se quiere un cambio, se debe modificar la esencia del sistema penal costarricense, ya que los problemas sociales de un país no se pueden resolver con justicia penal. Debe hacerse conciencia de que éste es un problema estructural del Sistema de Justicia Penal, en el cual las autoridades administrativas, judiciales, y legislativas tienen completa responsabilidad. Costa Rica debe insistir en doblegar sus esfuerzos para prevenir el delito, mediante programas y políticas públicas, y una atención estructural de esta problemática, la cual no se encuentra a cargo únicamente de la Dirección General de Adaptación Social del MJP.

³⁷ Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Op. Cit. 2011. Pág. 176

³⁸ Ídem.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

En este último apartado se busca brindar un balance general sobre los retos y tareas pendientes para el MNP de Costa Rica. En particular, se busca realizar un análisis sobre las condiciones fundamentales de trabajo que necesita un Mecanismo Nacional de Prevención, para poder llevar adelante los retos que nacen de su mandato.

A. Condiciones fundamentales de trabajo de los Mecanismos Nacionales de Prevención.

Después de cuatro años de labor del MNP, se busca brindar un análisis sobre las condiciones fundamentales sobre las cuales debe trabajar un Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, y de esta manera cumplir con las obligaciones y estándares establecidos por el Protocolo Facultativo a la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, los Principios de París y los informes del Subcomité para la Prevención de la Tortura.

De tal manera los MNP deben contemplar tres condiciones fundamentales de trabajo que les permitirán desarrollar en forma positiva la prevención de la tortura y malos tratos en los centros de detención.

a. Independencia de criterio: Es necesario que los funcionarios de los MNP cuenten con independencia de criterio para la redacción de los informes, y realizar los análisis del trabajo de monitoreo de los centros de detención, y que éstos se puedan notificar a los funcionarios públicos correspondientes y publicarlos cuando así lo amerite. De acuerdo a la conformación administrativa del MNP, se debe trabajar en lograr la independencia de criterio de los poderes del Estado, y también el MNP debe tener la posibilidad de mantener su propio criterio cuando se encuentre dentro de una Institución Nacional de Derechos Humanos.

b. Independencia funcional: La independencia funcional es fundamental para que el MNP determine la escogencia de los centros de detención que desee visitar, para establecer la calendarización, frecuencia y horario de las inspecciones a los centros de detención, su propia metodología de monitoreo, y dialogar con las autoridades nacionales que considere necesario.

c. Acceso a Presupuesto: El presupuesto destinado a los MNP resulta esencial e imprescindible para el desarrollo del trabajo. En el presupuesto se debe contemplar lo atinente a los salarios de los funcionarios, los viáticos, vehículos, chofer, combustible, número de plazas adecuadas, equipo de trabajo (cámaras fotográficas, computadoras, escritorios, teléfonos, etc.).

El MNP de Costa Rica considera que estas son las tres condiciones mínimas con las cuales deben contar un MNP para desempeñar adecuadamente sus funciones y mandato.

B. De los miembros del MNP.

En el caso del MNP costarricense los funcionarios y funcionarias que actualmente laboran son nombrados en plazas en propiedad (sin plazo de expiración) mediante concurso, devengan salario fijo y trabajan a tiempo completo en el tema de prevención de la tortura.

Sin embargo, en algunos países los miembros de los MNP son nombrados por un plazo determinado (cuatro años); en otros sus miembros no devengan salario. Existen también MNP con representación de los Poderes del Estado, lo cual debería ser objeto de análisis para determinar si ello le resta o no independencia de criterio y funcionalidad al órgano, de acuerdo con lo establecido en los Principios de París.

En ese sentido, se hace importante analizar si la alternabilidad de los miembros de los MNP es recomendable o no, y en cuales casos se debería establecer. Para dicho análisis es importante tomar en consideración la realidad política-social en la que se ha desenvuelto y se desarrolla cada país.

C. Estrategias de trabajo.

Durante el tiempo que el MNP lleva realizando su mandato y desempeñando sus funciones, se han logrado posicionar dos principales estrategias de trabajo.

1. Magistratura de persuasión.

El trabajo de campo mediante las inspecciones a los centros de detención es realmente importante para obtener la información completa sobre el trato a las personas privadas de libertad y las condiciones de detención, y laborales del personal.

Por eso las mesas de trabajo y diálogo que el MNP ha creado con las autoridades y personal a cargo de los centros de detención son fundamentales para informarles acerca de los hallazgos en las inspecciones, y de las acciones que deben adoptarse para prevenir los actos de tortura y los malos tratos. De lo contrario, las recomendaciones que realiza el MNP no tendrían el impacto adecuado para producir un cambio, por lo que el trabajo de prevención de la tortura se volvería estéril.

Es importante tener en cuenta que los MNP no son administración activa, y son las autoridades responsables quienes tienen la competencia para realizar y ejecutar los actos administrativos necesarios en los centros de detención para prevenir la tortura y mejorar el trato a las personas privadas de libertad.

2. Legitimación y posicionamiento del MNP.

La legitimación formal que una ley le pueden brindar al MNP es sumamente importante para brindar seguridad jurídica al trabajo que este órgano desempeña. Sin embargo, es igualmente importante la legitimidad práctica que las autoridades y la opinión pública le dan al MNP cuando

éste aplica un sistema de monitoreo metodológicamente correcto, realiza un trabajo arduo, consciente, con un análisis fundamentado y un diálogo constante con sus contrapartes.

3. Impacto del MNP y acatamiento de recomendaciones.

El conocimiento, la experiencia y la sensibilidad en la temática por parte de los funcionarios y funcionarias del MNP es fundamental para la efectividad del trabajo que desempeña este órgano. Adquirir y mejorar estas destrezas se ha hecho una prioridad para hacer frente al mandato que se le ha otorgado al MNP.

Como se mencionó, un importante logro del MNP ha sido la creación de un diálogo constructivo y constante con las autoridades a cargo del Sistema Penitenciario Nacional mediante mesas de trabajo, que se realizan periódicamente. Como se indicó, en estas reuniones se les indica a las personas responsables los resultados de los análisis realizados por el MNP en sus informes, y de las acciones y recomendaciones que se consideran necesarias, lo cual ha tenido un impacto muy positivo en su acatamiento.

Cabe indicar que no todas las relaciones interinstitucionales entre el MNP y las autoridades a cargo de los Centros de detención han sido buenas, y se han presentado inconvenientes que han impedido el desarrollo del diálogo constructivo.

4. Incidencia del MNP en políticas públicas.

Una de las obligaciones del MNP es velar por la incidencia de las políticas públicas en las condiciones de las personas privadas de libertad, sean proyectos de ley, reformas reglamentarias u otras acciones que puedan tener efectos negativos. Lamentablemente, el trabajo de monitoreo a los centros de detención por parte de los tres funcionarios del MNP, no ha permitido establecer una mayor incidencia en las políticas públicas sobre los procesos de detención. Al respecto, se reconoce esto como una importante tarea pendiente en la cual debe trabajarse.

D. Conclusión.

Cuando el MNP emite recomendaciones a cualquier autoridad a cargo de los Centros de detención, éstas brindan los correspondientes informes de cumplimiento y regularmente muestran su disposición de llevarlas a cabo. En los casos que se presenten mayores dificultades para cumplirlas, sea por razones presupuestarias o legales, se indican planes de acción (sea a corto, mediano o largo plazo), dependiendo de la factibilidad para su cumplimiento.

Como se mencionó anteriormente, el MNP basa su trabajo en la magistratura de persuasión fundamentada en el diálogo, por lo cual su objetivo siempre es colaborar con las autoridades a cargo de centros de detención en la prevención de la tortura y malos tratos. Sin embargo, en algunas ocasiones es necesario establecer fronteras de trabajo y respeto, en pleno conocimiento de que en ciertos casos hechos graves el MNP denunciará a las autoridades correspondientes por estas situaciones.

Se debe señalar que en algunas ocasiones las autoridades a cargo de centros de detención, han utilizado los informes del MNP para justificar ante el Ministerio de Hacienda el gasto presupuestario en el que deben incurrir para cumplir con sus funciones y responsabilidades.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Libros, manuales e informes.

Asociación para la Prevención de la Tortura. Monitoreo de lugares de detención. Una guía práctica. Ginebra. 2004

Asociación para la Prevención de la Tortura. Guía de Jurisprudencia sobre Tortura y Malos Tratos. Suiza, 2008.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc 64. 31 de diciembre de 2011.

Subcomité para la Prevención de la Tortura. Tercer Informe Anual del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Comité contra la Tortura 44º período de sesiones, Organización de Naciones Unidas. Ginebra, 25 de marzo de 2010

Informes estadísticos.

Poder Judicial. Anuario de Estadística Judicial 2008. Disponible en: <http://www.poder-judicial.go.cr/planificacion/Estadisticas/Anuarios/judiciales/2008/PRINCIPAL.html>

Poder Judicial. Anuario de Estadística Judicial 2009. Disponible en: <http://www.poder-judicial.go.cr/planificacion/Estadisticas/Anuarios/judiciales/2009/index.htm>

Poder Judicial. Anuario de Estadística Judicial 2010. Disponible en: <http://www.poder-judicial.go.cr/generalidadespj/informedelabores/2009//Archivos%20web/16-tribunalflagrancia.htm>

Poder Judicial. Anuario de Estadística Judicial 2011. Disponible en: <http://www.poder-judicial.go.cr/planificacion/Estadisticas/Anuarios/judiciales/2011/index.htm>

Dirección General de Adaptación Social. Informe mensual de Población Penitenciaria, diciembre de 2008. Departamento de Investigación y Estadística, Dirección General de Adaptación Social, Ministerio de Justicia.

Dirección General de Adaptación Social. Informe mensual de Población Penitenciaria, diciembre de 2009. Departamento de Investigación y Estadística, Dirección General de Adaptación Social, Ministerio de Justicia.

Dirección General de Adaptación Social. Informe mensual de Población Penitenciaria, diciembre de 2010. Departamento de Investigación y Estadística, Dirección General de Adaptación Social, Ministerio de Justicia.

Dirección General de Adaptación Social. Informe mensual de Población Penitenciaria, diciembre de 2011. Departamento de Investigación y Estadística, Dirección General de Adaptación Social, Ministerio de Justicia.

Dirección General de Adaptación Social. Informe mensual de Población Penitenciaria, diciembre de 2012. Departamento de Investigación y Estadística, Dirección General de Adaptación Social, Ministerio de Justicia.

Jurisprudencia.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Vélez Loo Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Boyce et al. Vs. Barbados. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Serie C No. 169.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006, Serie C 150.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso López Álvarez Vs. Honduras. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133, párr. 43.23;

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C No. 137.

Normativa nacional.

Consejo de Gobierno de la República de Costa Rica. Certificación -399-09, Acta de la Sesión Ordinaria N° 160.

Instituto Nacional de Criminología Circular N° INC-06-2012. Ministerio de Justicia y Paz. 11 de octubre de 2012

Ley N° 8718, Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales. 17 de febrero de 2009.

Ley N° 8460. Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles. 20 de octubre de 2005.

Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto Ejecutivo Nº 33876-J, del 3 de agosto de 2007

Normativa internacional.

Organización de Naciones Unidas. Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 43/173, del 9 de diciembre de 1988.

Organización de Naciones Unidas. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aprobada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984.

Organización de Naciones Unidas. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de la Organización de Naciones Unidas. Adoptada por la Asamblea General de la ONU. 28 de julio de 1951

Organización de Naciones Unidas. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aprobado por la Asamblea General en su Resolución 57/199, de 18 de diciembre de 2002.

Organización de Naciones Unidas. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de junio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Sitios Web.

Centro Internacional de Estudios Penitenciarios (International Centre for Prison Studies) de la Universidad de Essex, Reino Unido. Disponible en: <http://www.prisonstudies.org/info/worldbrief/>

Anexo N° 1

Población penitenciaria por país, porcentaje de personas en prisión preventiva, tasa de personas presas por cada 100 mil habitantes, porcentaje de sobrepoblación. América Latina.

País	Población penitenciaria total (solo penal)	Porcentaje de personas en prisión preventiva	Tasa de población penal por 100 mil habitantes	Porcentaje de sobrepoblación
Argentina	59.227	52,60	145	102,00
Belice	1.324	30,30	407	67,10
Bolivia	11.516	83,60	112	185,10
Brasil	549.577	37,60	276	172,20
Chile	47.248	23,10	270	126,00
Colombia	114.872	30,90	240	151,70
Costa Rica	12978	24,80	321	132,34
Ecuador	11.800	46,00	86	139,20
El Salvador	26.639	26,70	425	253,50
Guatemala	12.835	54,40	87	184,00
Guyana	1.962	39,00	260	124,20
Honduras	12.336	50,10	159	143,00
México	242.754	41,30	209	124,30
Nicaragua	7.200	21,20	122	128,00
Panamá	14.238	65,30	392	164,60
Paraguay	6.300	71,20	97	118,90
Perú	59.778	58,30	198	208,60
Uruguay	9.450	64,60	279	120,00
Venezuela	50.000	66,20	169	270,10

Fuente: Elaboración propia, con base en los datos del Centro Internacional de Estudios Penitenciarios (International Centre for Prison Studies) de la Universidad de Essex, Reino Unido. Disponible en: <http://www.prisonstudies.org/info/worldbrief/>